

CAPITULO 0

0.1.-

A) Consideraciones Generales

El presente Folleto Informativo se refiere a la emisión por Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (el Emisor o el Banco, indistintamente) de bonos convertibles en acciones ordinarias del Emisor.

Los bonos integrantes de la presente Emisión se denominarán “Bonos Convertibles Serie A”. (los Bonos)

B) Características generales de los valores a emitir

a.- Los valores que el Banco tiene intención de emitir son bonos que otorgan a sus titulares el derecho a adquirir acciones ordinarias del Emisor en las condiciones establecidas en el presente Folleto Informativo.

Los Bonos son obligaciones simples a las que será aplicable el régimen de prelación establecido en el artículo 288 de la Ley de Sociedades Anónimas.

b.- Los Bonos objeto de esta emisión podrán ser convertidos en acciones ordinarias del Banco.

La opción de conversión les corresponde a los titulares de los Bonos, quedando el Banco obligado a entregar acciones de nueva emisión a los titulares que ejerciten su derecho de conversión en la forma y plazos señalados en este Folleto.

La amortización de los Bonos tendrá lugar de forma automática como consecuencia de su conversión en acciones. Una vez adquiridas las acciones por los titulares de los Bonos, éstos perderán su condición de bonistas, y, como accionistas, tendrán derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación del Emisor.

C) Términos y condiciones principales de la Emisión de los Bonos .

La Emisión a que se refiere el presente Folleto Informativo tiene como principales Términos y Condiciones los siguientes:

Naturaleza: Bonos convertibles en acciones ordinarias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Derecho de Suscripción Preferente: para poder obtener las condiciones más favorables de los mercados de valores y realizar con éxito la colocación de los Bonos, es necesario poder efectuar la distribución de los mismos en un corto espacio de tiempo. A efectos

de permitir la agilidad señalada, el derecho de suscripción preferente quedó excluido en la Junta General de accionistas del Emisor de 27 de febrero de 1999. No obstante, el Emisor ha asignado a los accionistas y titulares de bonos convertibles y/o canjeables un derecho de suscribir los Bonos con carácter prioritario mediante una oferta pública en los términos que figuran en este Folleto. El único titular de bonos convertibles y/o canjeables del Emisor es la Sociedad holandesa “Bilbao Vizcaya Investments B.V.”, que ha manifestado por escrito que no ejercerá el mencionado derecho.

Importe Nominal de la Emisión: 600 millones de Euros (equivalente a 99.831.600.000 pesetas).

Importe Efectivo de la Emisión: 600 millones de Euros (equivalente a 99.831.600.000 pesetas).

Importe Nominal Unitario: 100 euros (equivalente a 16.638,6 pesetas) por Bono

Importe Efectivo Unitario: 100 euros (equivalente a 16.638,6 pesetas) por Bono

Interés: los Bonos no devengan intereses

Fecha de Amortización: 30 de julio del año 2002

Amortización anticipada: a opción del Emisor, a partir del primer año desde la Fecha de Emisión, cuando se dé alguna de las condiciones señaladas en el apartado II.11.2 del presente Folleto Informativo y mediando un preaviso de entre 90 y 30 días naturales. Durante el plazo que medie entre la fecha de notificación de la amortización anticipada de los Bonos y el día de la amortización, los bonistas podrán ejercitar su derecho de conversión, si bien las peticiones correspondientes deberán ser recibidas por el Agente de Conversión al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de amortización.

Prima de Amortización: no hay prima de amortización

Suscripción de los Bonos: el Periodo de Suscripción de los Bonos se dividirá en dos fases. Durante la primera fase, podrán suscribir

Bonos los accionistas del Banco que fueran titulares de al menos 347 acciones del Emisor el día 24 de junio de 1999 de acuerdo con los registros contables de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. Durante la segunda fase, y únicamente por el Importe Nominal de la Emisión no suscrito en la fase anterior, podrán suscribir Bonos exclusivamente inversores institucionales.

Existirá un periodo de revocación de órdenes de suscripción únicamente para quienes hubieran suscrito Bonos durante el Periodo de Suscripción en Primera Fase.

Periodo de Suscripción en Primera Fase:

se iniciará el día 15 de julio de 1999 a las 11.00 horas y finalizará el día 22 de julio de 1999 a las 14.00 horas.

Plazo de Revocaciones:

El periodo de revocaciones se iniciará el día 23 de julio de 1999 a las 9.00 horas y finalizará el día 27 de julio de 1999 a las 14.00 horas.

Periodo de Suscripción en Segunda Fase:

se iniciará a las 15.00 horas del día en que finalice el plazo de revocaciones, es decir, el 27 de julio de 1999 y finalizará a las 17.00 horas de ese mismo día. No obstante, el día 21 de julio de 1999, Morgan Stanley & Co. International Limited y BBV Interactivos, S.V.B., S.A., como Entidades Aseguradoras/Colocadoras podrán empezar a recibir peticiones de inversores institucionales. Dichas peticiones no constituirán órdenes de suscripción en firme hasta que sean confirmadas por el inversor y aceptadas por la Entidad Aseguradora/Colocadora correspondiente una vez iniciado el Periodo de Suscripción en Segunda Fase.

Fecha de Emisión y Desembolso.

30 de julio de 1999

Valores que los Bonos dan derecho a adquirir:

acciones ordinarias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de nueva emisión (las "Acciones").

Las Acciones otorgarán a sus titulares los derechos recogidos en la legislación de Sociedades Anónimas y en los estatutos del Emisor.

A efectos de dividendos activos, las Acciones tendrán derecho a los generados desde el 1 de enero del ejercicio en que se emitan, siempre que su fecha de pago sea posterior a la de emisión, no operando en relación con los mismos la regla de proporcionalidad. En consecuencia, no tendrán derecho a los dividendos generados en el ejercicio anterior a su emisión, con independencia de cuál sea la fecha de pago de los mismos, ni a los generados desde el 1 de enero del ejercicio en que se emitan si su fecha de pago es anterior a la de emisión de las Acciones.

La emisión de las Acciones requerirá la adopción del acuerdo de ampliación de capital, el otorgamiento de la correspondiente Escritura y su inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Las Acciones no se hallarán admitidas a cotización en la fecha de su emisión.

**Derecho de
Conversión:**

ejercicio a opción de los titulares de los Bonos, en cualquier momento, a través del Agente de Conversión.

En los casos de amortización de la Emisión (Normal o Anticipada), las peticiones de conversión deberán ser recibidas por el Emisor al menos cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de Amortización.

**Plazo de emisión
de las acciones:**

dependerá de la fecha en que el titular hubiera ejercitado su derecho de conversión (ver apartado II.12.3). La emisión de las Acciones para atender las peticiones de conversión no se realizará más tarde del último día del mes siguiente a aquél en que el Agente de Conversión recibió la solicitud correspondiente (si ésta fue recibida entre los días 16 y último del mes) o no más tarde del último día del mes en que el Agente de Conversión recibió la solicitud (si ésta fue recibida entre los días 1 y 15 del mes) . Sin embargo, en el caso de que las peticiones de conversión recibidas durante un Periodo de Petición de Conversión (tal y como éste se define en el apartado II.12.3. párrafo 2) fueran inferiores a 500.000 euros, el Emisor se reserva el derecho de diferir la emisión de las Acciones hasta el último día del mes correspondiente al final del siguiente Periodo de Petición

de Conversión, de forma que el plazo de emisión de las acciones podrá ser superior al antes indicado (apartado II.12.3., párrafo 2 de este Folleto Informativo).

Relación de Conversión:

Debido a la necesidad de minimizar el efecto de la alta volatilidad de los precios en el mercado, el Emisor ha considerado necesario llevar a cabo la colocación de los Bonos con la mayor agilidad posible. A dichos efectos, el Emisor ha dejado abierto en la fecha de verificación de este Folleto Informativo el Valor de la Acción (tal y como éste se define en el capítulo II.12.3. párrafo 1 y, por consiguiente, la Relación de Conversión). En todo caso, el Valor de la Acción y, en consecuencia, la Relación de Conversión, deberán establecerse por el Emisor de acuerdo con los criterios previamente adoptados y dentro de los límites marcados por la Junta General de Accionistas del Banco y por sus Órganos de Administración, todo ello en la forma que a continuación se expone:

1.- La Junta General de Accionistas del Banco de 27 de febrero de 1999 facultó al Consejo de Administración del Emisor para emitir hasta un importe máximo de 600 millones de euros series numeradas de bonos convertibles en acciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de acuerdo con determinadas características, bases y modalidades de la conversión. En concreto, a efectos de la conversión, la Junta determinó que el valor de las obligaciones y de las acciones debería ser el siguiente:

(i) Bonos: su valor nominal

(ii) Acciones: al cambio que resulte por la aplicación de las condiciones establecidas por el Consejo de Administración en el acuerdo correspondiente, y siempre con el límite mínimo del mayor de (i) el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 30 días naturales anteriores al día de celebración de la mencionada Junta (es decir, 13, 19 euros) y (ii) el cambio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre del día previo al de lanzamiento de la Emisión. La Comisión Delegada Permanente del Banco, en su sesión celebrada el día 12 de julio de 1999 estableció que por “fecha de

lanzamiento” debe entenderse la Fecha de Cierre, es decir, el 27 de julio de 1999..

El mencionado tipo de emisión se considera ajustado al valor real de las acciones por ser la cotización en Bolsa la más representativa de ese valor real.

2.- En ejecución de lo acordado en la Junta General antes mencionada, el Consejo de Administración del Emisor decidió proceder a la puesta en circulación de bonos convertibles, en los términos que se recogen en la certificación del Secretario del mismo que figura como Anexo 1 del presente Folleto; en particular, el Consejo estableció que, a los efectos de fijar la Relación de Conversión, el valor del bono y el de la acción debería ser el siguiente:

- (i) Bono: su valor nominal, es decir, 100 euros
- (ii) Acción: el valor de la acción se situará entre el 110% y el 130% del precio medio ponderado de cotización en el mercado continuo de la acción del Banco el 27 de julio de 1999.
El valor comprendido entre el 10% y el 30% sobre el precio medio ponderado referido en el apartado anterior constituye un sobre precio acorde con las condiciones de mercado.

3.- El día 22 de julio de 1999, la Comisión Delegada Permanente del Emisor, en ejecución de las facultades que le han sido delegadas, y ante la evolución de la demanda de los Bonos (en particular a partir del día 21 de julio, fecha en la que las Entidades Aseguradoras/Colocadoras pueden recibir peticiones de inversores institucionales), deberá fijar unos nuevos porcentajes entre los que se situará el Valor de la Acción y que deberán estar comprendidos en todo caso entre el 110% y el 130% antes señalados, sin que pueda mediar entre ambos una diferencia superior al 8%.

4.- Una vez fijados dicho nuevos porcentajes, los accionistas que hubieran solicitado la suscripción de Bonos y que consideren que los mismos no cumplen con sus expectativas de inversión, podrán revocar sus peticiones dentro de un plazo de tres días hábiles, en

concreto desde las 9.00 horas del día 23 de julio de 1999 hasta las 14.00 horas del día 27 de julio de 1999.

5.- El 27 de julio de 1999, después de las 17.00 horas, es decir, una vez finalizado el Periodo de Suscripción en Segunda Fase, la Comisión Delegada Permanente del Banco, en ejecución de las facultades que le han sido delegadas, deberá fijar el valor de la acción a efectos de conversión (el Valor de la Acción, tal y como éste se define en el capítulo II.12.3. párrafo 1), respetando en todo caso los límites indicados en el acuerdo del 22 de julio. La fijación del Valor de la Acción por la Comisión Delegada Permanente reflejara el acuerdo alcanzado entre el Emisor y la Entidad Aseguradora, basado en las demandas obtenidas de inversores institucionales.

El 27 de julio de 1999, una vez fijado el Valor de la Acción, y, por consiguiente, la Relación de Conversión, el Emisor remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delgada Permanente. Dicho acuerdo deberá justificar que, considerando la Relación de Conversión, los bonos ofrecen al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

6.- En todo caso, si aun tomando como Valor de la Acción el mayor de los porcentajes señalados en el acuerdo de la comisión Delegada Permanente del día 22 de julio, éste no cumpliera con los mínimos establecidos en la Junta General de Accionistas, la Comisión Delegada Permanente del día 27 de julio deberá acordar la supresión de la emisión.

Cláusula antidilución:

La Relación de Conversión será fija durante toda la vida de la Emisión, sin perjuicio de los supuestos de antidilución recogidos en el apartado II.12.5. A estos efectos se hace constar expresamente que la reducción del valor de las acciones del Banco en 0,02 euros acordada en la Junta General de Accionistas del 27 de febrero de 1999 no dará lugar a un ajuste en el Valor de la Acción por haberse producido este hecho con anterioridad a la Fecha de Cierre.

Fecha de Cierre:

será el día 27 de julio de 1999, después de las 17.00 horas, es decir, una vez finalizado el Periodo de

Suscripción en Segunda Fase. En la Fecha de Cierre se fijarán las condiciones definitivas de la Emisión tal y como se ha indicado en el apartado “Relación de Conversión”.

Banco Agente: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Agente de Conversión: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

**Entidad Aseguradora/
Colocadora:** Morgan Stanley & Co. International Limited, (“book-runner”).

Entidad Colocadora: **BBV Interactivos, S.V.B., S.A.**

Cotización: los Bonos cotizarán en la Bolsa de Madrid.

Día Hábil: a) A efectos de pagos, se entenderá por día hábil cualquier día así considerado por el sistema “TARGET” (“*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer*”).

b) A efectos de notificaciones y comunicaciones y a efectos de recepción de las solicitudes de conversión por el Agente de Conversión, se entenderá por día hábil el que lo sea en Madrid (ver apartado II.12.3.).

Se considerará expresamente que los sábados no son días hábiles, salvo a efectos de publicaciones.

0.2. Riesgos de la Emisión

a) Rentabilidad.

Dado que los Bonos no devengan intereses y que no existe prima de amortización la rentabilidad que podrán obtener los titulares de los Bonos será únicamente la que en su caso se obtenga de las acciones recibidas en la conversión como consecuencia de la existencia de una diferencia positiva (“prima de conversión”) entre la cotización en el mercado de la acción del Banco y el Valor de la Acción (tal y como éste se define en el presente Folleto

Informativo), tomado como base para la citada conversión.. En consecuencia, no existen garantías de que la conversión vaya a aportar en todo caso beneficio al bonista. Dicho beneficio dependerá de la evolución de la cotización de la acción del Banco en el mercado.

No obstante, el titular de los Bonos podrá ejercitar su derecho de conversión en cualquier momento mientras los Bonos no hayan sido amortizados, lo que le permite actuar con relativa flexibilidad en función de los movimientos de la acción del Banco y le da derecho a a recuperar, en caso de que la conversión no resulte interesante, el capital invertido en la fecha de amortización de los Bonos. En definitiva el titular de los Bonos tiene una opción de compra sobre la acción del Banco a un precio de ejercicio equivalente al Valor de la Acción.

b) Derecho de amortización anticipada por parte del Emisor.

El Emisor tiene derecho a amortizar los Bonos en su totalidad a partir del primer año desde la Fecha de Desembolso, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

b.1.que durante un mínimo de 20 días continuados o alternativos en un plazo de 30 días hábiles a efectos bursátiles, el valor de cotización de la acción del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. supere, al menos en un 15%, el Valor de la Acción (tal y como éste se define en el apartado II.12.3., párrafo 3 del presente Folleto Informativo). El Emisor podrá ejercitar su derecho de amortización anticipada una vez se haya cumplido la condición señalada en la frase anterior, y siempre que no hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que dicha condición dejó de cumplirse. En el cómputo de los 20 días continuados o alternativos se partirá siempre del primer día en el que el valor de cotización de la acción supere el porcentaje indicado,

o bien

b.2. cuando el saldo vivo de la Emisión sea inferior al 10% del Importe Nominal de la misma.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores la amortización anticipada se realizará mediante pago al titular de los Bonos del Importe Nominal de los valores a amortizar, con un preaviso máximo de 90 días naturales y mínimo 30, sin perjuicio del derecho de conversión que los titulares de los Bonos seguirán teniendo hasta el quinto día hábil anterior a la Fecha de Amortización.

La opción de amortización anticipada que asiste al Emisor debe ser tenida en cuenta por los inversores a efectos de valorar la rentabilidad de la operación (ver capítulo II .11.2)

c) Plazo de emisión de las Acciones para atender las peticiones de conversión.

c.1. De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II.12.3. del presente Folleto Informativo, el ejercicio del derecho de conversión por los titulares de los Bonos no supone la emisión de las Acciones correspondientes con carácter inmediato. El plazo que mediará, con carácter general, desde que el Agente de Conversión reciba una solicitud de conversión hasta que el Banco emita las Acciones, será de un mínimo de 15 días y un máximo de un mes y medio. En concreto, para las solicitudes recibidas por el Agente de Conversión en el periodo comprendido entre el día 16 de un mes y el día 15 del mes siguiente, ambas fechas inclusive (el “Periodo de Petición de Conversión”), las Acciones se emitirán no más tarde del último

día de dicho mes siguiente, siempre que el Emisor hubiera obtenido con anterioridad a esa fecha las autorizaciones administrativas eventualmente necesarias.

En aplicación de la regla anterior:

- si el Agente de Conversión recibe una petición de conversión el día 15 de marzo del año 2000 (siempre y cuando el mismo sea día hábil en Madrid), el Banco emitirá las Acciones correspondientes no más tarde del último día de ese mismo mes, es decir, el 31 de marzo del año 2000;
- por el contrario, si la petición se recibe el día 16 de marzo del año 2000, el titular de los Bonos no podrá reclamar la emisión de las Acciones hasta el último día del mes siguiente, es decir, el 30 de abril del año 2000.

Una vez emitidas las Acciones previa la adopción del correspondiente acuerdo de ampliación de capital, el Emisor deberá instar la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil y la admisión a cotización de las Acciones con la mayor diligencia posible.

Por otra parte, el titular de los Bonos debe tener en cuenta que, desde el momento en que envíe su petición de conversión a la Entidad en donde los tenga depositados, las referencias de registro de los mismos quedarán inmovilizadas, de forma que el inversor no podrá negociar con los Bonos a partir de ese momento.

De acuerdo con lo expuesto, resulta fundamental que el inversor tenga en cuenta la fecha de corte establecida a efectos de atender las peticiones de conversión (recepción por el Agente de Conversión el día 15 como máximo), dado que el ejercicio del derecho de conversión con proximidad a dicha fecha le otorga una mayor flexibilidad en la negociación de sus Bonos y le permite la adquisición de las Acciones en un plazo de tiempo más reducido que si hubiera ejercitado su derecho al principio del periodo.

c.2. Sin perjuicio de lo señalado en c.1. con carácter general, existen determinados casos en los que los plazos para la emisión de las Acciones pueden ser superiores a los indicados en el citado apartado:

- c.2.a) teniendo en cuenta que el acuerdo de ampliación de capital para emitir Acciones en atención a las solicitudes de conversión se adopta por el Consejo de Administración del Emisor, y que éste no se reúne durante el mes de agosto con carácter ordinario, las peticiones de conversión que se reciban por el Agente de Conversión entre el 16 de julio y el 15 de septiembre se emitirán no más tarde del 30 de septiembre del año que corresponda. En consecuencia, el Periodo de Petición de Conversión que se inicie el 16 de julio de cada año finalizará el 15 de septiembre del mismo año.
- c.2.b) la segunda excepción al régimen general de emisión de las Acciones es la recogida en el capítulo II.12.3. apartado 3, 3.1. b). En el caso de que las solicitudes de conversión recibidas durante un Periodo de Petición de Conversión fueran

inferiores a 500.000 euros, el Emisor se reserva el derecho de diferir la emisión de las Acciones hasta el último día del mes correspondiente al final del siguiente Periodo de Petición de Conversión.. Esto significa, a modo de ejemplo, lo siguiente:

- Si, a 15 de marzo, el Agente de Conversión ha recibido solicitudes de un titular “A” por importe de 100.000 euros y de un titular “B” por importe de 200.000 euros, el Emisor podrá optar por no emitir Acciones el 31 de marzo, por no alcanzar dichas peticiones el importe mínimo de 500.000 euros.

En este caso, no obstante, se levantará la inmovilización de las referencias de registro de los Bonos, de manera que los titulares puedan negociar con ellos.

Si en el periodo siguiente, es decir, el 15 de abril, el Agente de Conversión hubiera recibido solicitudes por importe de 200.000 euros, y dichas solicitudes lo fueran de alguno de los titulares “A” o “B” que ejercitaron su derecho en el periodo anterior, el Emisor tendrá que emitir las Acciones no más tarde del 30 de abril; en caso de que las mencionadas solicitudes provinieran de titulares distintos de “A” o “B”, entrará en juego la regla de los mínimos de 500.000 euros, y el Emisor podrá optar por no emitir Acciones a final del mes.

- Si, a 15 de julio, el Agente de Conversión hubiera recibido solicitudes de un titular “A” por importe de 100.000 euros y de un titular “B” por importe de 200.000 euros, el Emisor podrá optar por no emitir Acciones el 30 de septiembre de 1999, por no alcanzar dichas peticiones el importe mínimo de 500.000 euros, de forma que, por aplicación del sistema descrito en el apartado anterior, los titulares “A” o “B” no podrán exigir la emisión de las Acciones antes del 31 de octubre, siempre y cuando hubieran solicitado nuevamente la conversión en el periodo del 16 de septiembre al 15 de octubre.

En estos caso se procederá igualmente a levantar la inmovilización de las referencias de registro de los Bonos.

El levantamiento de la inmovilización de las referencias de registro implica al mismo tiempo que la solicitud de conversión efectuada en su momento por el titular de los Bonos queda sin efecto, de manera que, en caso de que dicho titular desee convertir sus Bonos en un momento posterior, deberá remitir una nueva petición a su Entidad Depositaria, en los términos indicados en este Folleto. En todo caso, el Emisor sólo quedará obligado a emitir Acciones aun cuando las solicitudes recibidas en un Periodo de Petición de Conversión fueran inferiores a 500.000 euros cuando las peticiones de conversión de un mismo titular se reciban en dos Periodos de Petición de Conversión consecutivos.

La aplicación de las reglas previstas en los apartados anteriores nunca podrá dar lugar a dar un trato desigual a los bonistas cuyas solicitudes de conversión hubieran sido recibidas por el Agente de Conversión en un mismo Periodo de Petición de

Conversión, por lo que, aun cuando para un determinado titular se tratara de la segunda petición consecutiva, y para otro de la primera, y aunque la petición de este último junto con la del anterior no superase los 500.000 euros, el Emisor deberá emitir las Acciones necesarias para atender a su petición de conversión.

En definitiva, por aplicación de las reglas de este apartado c.2. los plazos de emisión de las Acciones de entre 15 días y un mes y medio, pueden extenderse hasta dos meses y medio (en el caso del mes de agosto o de agrupación de solicitudes de conversión) o tres meses y medio (en el caso de reservarse el Emisor el derecho a diferir la emisión de las Acciones cuando, además, concurre la circunstancia del mes de agosto).

c.3. Por último, resulta conveniente resaltar otros aspectos que los titulares de Bonos tienen que considerar a la hora de ejercitar su derecho de conversión:

c1.- la fecha que se tiene en consideración a efectos de la emisión de las Acciones no es el día en que el titular envía su solicitud a su Entidad Depositaria, sino el día en que el Agente de Conversión la recibe.

c2.- para ser válida, la petición de conversión debe reunir todos los requisitos indicados en ese Folleto, que son los recogidos en el modelo de solicitud que se adjunta como Anexo 4.

c3.- aun cuando la fecha de corte para la recepción de solicitudes se fija en el día 15 de cada mes, si dicha fecha no fuera un día hábil en Madrid, la solicitud se considerará recibida el día hábil posterior, y dentro, en consecuencia, del siguiente Periodo de Petición de Conversión, con los efectos correspondientes en cuanto al plazo de emisión de las Acciones.

c4.- el Emisor emitirá las Acciones en los plazos previstos siempre y cuando hubiera obtenido las autorizaciones que, en su caso, fueran necesarias a tal efecto. En caso contrario, las emitirá el día hábil siguiente a la obtención de las mismas.

c5.- Una vez enviada la solicitud de conversión, las referencias de registro de los Bonos se inmovilizarán, no pudiendo en consecuencia el titular negociar con los mismos a partir de ese momento. En caso de diferimiento en la emisión de las Acciones por decisión del Emisor (en aplicación del límite mínimo de los 500.000 euros antes expuesto), se levantará dicha inmovilización.

c6.- La emisión de las Acciones no supone que las mismas se hallen admitidas a negociación en Bolsa desde ese momento. Existen una serie de trámites que el Emisor llevará a cabo en el menor tiempo posible, una vez otorgada la Escritura de ampliación de capital (ver apartado II.12.3, párrafo 4 de este Folleto).

0.3. Otras consideraciones

0.3.1. Opciones que contiene la Emisión

La presente emisión de Bonos contempla dos opciones distintas: la opción de conversión en acciones a favor del inversor y la opción de amortización anticipada a favor del Emisor. La valoración de ambas opciones se ajustará a las condiciones existentes en el mercado en la Fecha de Cierre (27 de julio de 1999). La valoración de las referidas opciones se expone en el capítulo II. 18 de este Folleto Informativo.

0.3.2. Rentabilidad para el inversor

La rentabilidad para el inversor se expone con detalle en el capítulo II.18.1.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del folleto

D. Carmelo Tajadura Garrido, con D.N.I. 13.057.064 X, como Director General Adjunto del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 asume la total responsabilidad del contenido del presente Folleto en relación con el Emisor y confirma la veracidad de su contenido, que no se omite en el mismo ningún dato relevante y que, en su opinión, el contenido del Folleto no induce a error.

Los contactos para aclarar extremos del presente Folleto, podrán canalizarse a través de D. Juan Urquiola Hidalgo, teléfono 91 374 4017.

I.2. Organismos supervisores del folleto

1.2.1. El presente Folleto Reducido de emisión de valores de renta fija está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con fecha 14 de julio de 1999, y se complementa con el Folleto Continuo registrado en la CNMV con fecha 21 de abril de 1999.

“El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados”.

1.2.2. Al ser Banco Bilbao Vizcaya, S.A. una entidad financiera sometida a la supervisión del Banco de España, éste emitió el preceptivo informe favorable sobre el Folleto Continuo registrado el 21 de abril de 1999.

“Este informe no implica recomendación de suscripción de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos”.

I.3. Auditores

Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65- CIF: D-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), ha sido encargada de auditar las cuentas anuales del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y de su Grupo Consolidado,

durante los ejercicios 1996, 1997 y 1998 habiendo emitido informe favorable respecto de 1996, e incluyendo, para los ejercicios 1997 y 1998 una salvedad relativa a la amortización anticipada de determinados fondos de comercio, tal y como se transcribe seguidamente:

“En los ejercicios 1998 y 1997, el Grupo ha amortizado anticipadamente determinados fondos de comercio originados en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos (Notas 2.g y 12). La amortización así realizada no está basada en evoluciones negativas de las correspondientes inversiones, sino únicamente en la aplicación de criterios de prudencia. Si la amortización de dichos fondos de comercio se hubiera efectuado en base a un periodo de cinco años que, en las circunstancias actuales, consideramos es el periodo mínimo durante el cual mantienen su efectividad y contribuyen a la obtención de ingresos para el Grupo, el gasto por amortización de los ejercicios 1998 y 1997 habría sido inferior al registrado en 47.000 y 48.000 millones de pesetas respectivamente. En consecuencia, el efecto acumulado al 31 de diciembre de 1998 de este exceso de amortización, que asciende a 95.000 millones de pesetas, incrementaría, de acuerdo con la normativa vigente, el resultado atribuido al Grupo en el ejercicio 1998.”

En el caso de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., auditada también por Arthur Andersen y Cía., S. Com., los informes de auditoría de los tres últimos ejercicios 1996, 1997 y 1998 han sido favorables.

Un ejemplar del Informe de Auditoría correspondiente a cada ejercicio fue registrado en su momento en la CNMV.

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

II.1.1. Mención sobre los Acuerdos Sociales

Se incluyen como Anexo 1 y forman parte integrante de este Folleto Informativo las certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y Secretario de la Comisión Delegada Permanente, acreditando la adopción de los siguientes acuerdos:

- A) Acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. el día 27 de febrero de 1999 facultando al Consejo de Administración del Emisor para acordar la emisión de series numeradas de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones del Emisor, hasta un importe máximo de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de Euros (equivalente a 99.831.600.000 pesetas), sin derecho de suscripción preferente
- B) Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de 30 de junio de 1999 para llevar a cabo, en uso de la autorización conferida por la Junta General, la presente emisión de bonos convertibles, denominada “Emisión de Bonos Convertibles Serie A”, hasta un importe máximo de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de Euros (equivalente a 99.831.600.000 pesetas) y sin derecho de suscripción preferente.
- C) Acuerdo de la Comisión Delegada Permanente del Emisor, de 12 de julio de 1999 aclarando el alcance de la expresión “fecha de lanzamiento de la Emisión” utilizada como referencia para la fijación del Valor de la Acción, y señalando los supuestos en que el Emisor tiene derecho a diferir la emisión de Acciones para atender solicitudes de conversión.

Hasta la fecha mencionada en el apartado B) anterior, el Consejo de Administración del Emisor no ha hecho uso de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas mencionada en el apartado A).

II.1.2. En el supuesto de oferta pública de venta, se reproducirá todo acuerdo de modificación de los valores que se pudiera haber producido después de su emisión y el acuerdo de realización de la oferta. Se justificará la titularidad o disponibilidad de los valores por parte de quien realice la oferta y las garantías de su inmovilización o afectación al resultado de la misma.

No aplicable al ser emisión de valores.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado.

Se solicitará la admisión a cotización de los Bonos en la Bolsa de Madrid en las condiciones que se explican en el apartado II.22. de este Folleto.

II.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

No aplicable por haber quedado derogada la Orden de 14 de noviembre de 1989 de desarrollo del artículo 25 de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores.

II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Los Bonos no cuentan con ninguna evaluación por parte de Entidades calificadoras. No obstante, se señala a continuación la calificación otorgada al BBV por las agencias de rating:

	Corto	Largo	Fortaleza financiera
Moody's	P-1	Aa2	B+
IBCA	A1+	AA	A/B
Standard & Poor's	A-1+	AA-	----
Bankwatch	-----	-----	A/B

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Categoría de inversión	Bankwatch	Moody's	IBCA	Standard & Poor's
	AAA	Aaa	AAA	AAA
	AA	Aa	AA	AA
	A	A	A	A
	BBB	Baa	BBB	BBB
Categoría especulativa	BB	Ba	BB	BB
	B	B	B	B
	CCC	Caa	CCC	CCC
	CC	Ca	CC	CC
		C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1,2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. IBCA y Bankwatch aplican estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Bankwatch	Moody's	IBCA	Standard & Poor's
TBW-1	Prime-1	A1	A-1
TBW-2	Prime-2	A2	A-2
TBW-3	Prime-3	A3	A-3
TBW-4		B	B
		C	C

Standard & Poor's e IBCA aplican un signo (+) dentro de la categoría A-1 y A1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

El Emisor ha solicitado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's y a Moody's Investors Service Ltd., Tan pronto como estas agencias asignen una calificación a los Bonos, ésta será comunicada por el Emisor a la CNMV como información adicional siempre y cuando sea recibida por el Emisor con anterioridad a la Fecha de Desembolso. En caso de que las agencias otorgaran dicha calificación con carácter posterior a la citada Fecha de Desembolso, el Emisor lo comunicará a la CNMV en la forma que resulte pertinente.

II.4. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITEN

Los valores que se ofrecen en la emisión objeto del presente folleto son bonos convertibles en acciones ordinarias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. Los Bonos constituirán una serie única, que se denominará Serie A, y atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

II.5. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Los Bonos estarán representados por anotaciones en cuenta.

La entidad encargada de su Registro Contable es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., con domicilio en Madrid, calle Orense, nº 34.

II.6. IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN

El Importe Nominal de la Emisión es de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de Euros (equivalente a 99.831.600.000 pesetas). La Emisión está integrada por SEIS MILLONES (6.000.000) de Bonos de CIEN (100)Euros (equivalente 16.638,6 pesetas) de Importe Nominal cada uno. Los Bonos están agrupados en una única serie y numerados correlativamente del 1 al 6.000.000 inclusive.

II.7. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE LOS VALORES

El Importe Nominal de cada uno de los Bonos es de 100 Euros (equivalente a 16.638,6 pesetas).

El Importe Efectivo de cada Bono es de 100 Euros (equivalente a 16.638, 6 pesetas) ya que el desembolso de cada uno de ellos se efectuará al 100% de su Importe Nominal.

II.8. COMISIONES Y GASTOS QUE HA DE SOPORTAR EL SUSCRIPTOR

La suscripción de los Bonos está libre de todo gasto o comisión para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos de intermediación que puedan aplicar las Entidades distintas del Banco a través de las cuales los inversores suscriban los Bonos, de acuerdo con su correspondiente libro de tarifas máximas.

II.9. COMISIONES PARA LOS TENEDORES

Serán a cargo del Emisor los gastos de inscripción en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (S.C.L.V.).

Las Entidades Adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al titular de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido

comunicadas a la CNMV y/o al Banco de España como organismos supervisores de las mismas.

II.10. CLÁUSULA DE INTERÉS

II.10.1. Tipo de interés nominal.

Los Bonos no devengarán intereses.

II.10.2. No aplicable.

II.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de intereses.

No aplicable dado que los Bonos no devengan intereses.

II.11. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.11.1. Precio de Amortización.

Los Bonos que no hubiesen sido convertidos en Acciones se amortizarán en su totalidad, libres de gastos para el titular, en metálico, en Euros, mediante el reembolso de su Importe Nominal.

II.11.2. Fecha , lugar y procedimiento.

1.- Los Bonos serán amortizados el día 30 de julio del 2002 (la “Fecha de Amortización Normal”).

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, el Emisor se reserva el derecho de amortizar anticipadamente los Bonos totalmente en cualquier momento a partir del primer año desde la Fecha de Emisión, es decir, desde el 30 de julio del año 2000 (la “Fecha de Amortización Anticipada”), siempre que se dé alguna de las condiciones siguientes:.

2.1. que durante un mínimo de 20 días continuados o alternativos en un plazo de 30 días hábiles a efectos bursátiles, el valor de cotización de la acción del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. supere, al menos en un 15%, el Valor de la Acción (tal y como éste se define en el apartado II.12.3., párrafo 1 del presente Folleto Informativo). El Emisor podrá ejercitar su derecho de amortización anticipada una vez que se haya cumplido la condición señalada en la frase anterior, y siempre que no hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que dicha condición dejó de cumplirse. En el cómputo de los 20 días continuados o alternativos se partirá siempre del primer día en el que el valor de cotización de la acción supere el porcentaje indicado,

o bien

2.2. cuando el saldo vivo de la Emisión sea inferior al 10% del Importe Nominal de la misma.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores la amortización anticipada se realizará mediante pago al titular de los Bonos del Importe Nominal de los valores a amortizar, con un preaviso máximo de 90 días naturales y mínimo de 30, sin perjuicio del derecho de conversión que los titulares de los Bonos seguirán teniendo hasta el quinto día hábil anterior a la Fecha de Amortización.

En los supuestos en que el Emisor decida amortizar anticipadamente los Bonos, deberá atender las solicitudes de conversión recibidas por el Agente de Conversión hasta el quinto día hábil anterior a la Fecha de Amortización, y proceder, a través de su Consejo de Administración, a adoptar el correspondiente acuerdo de ampliación de capital con carácter previo a la citada amortización. El procedimiento para las solicitudes de conversión, la forma de emisión de las acciones y los trámites posteriores a la misma se describen en el apartado II.12. 3. siguiente. No serán de aplicación, no obstante, las excepciones previstas en el apartado II.12.3 relativas a la no emisión de Acciones durante el mes de agosto y al diferimiento de la emisión de las mismas por ser las solicitudes recibidas en un Periodo de Petición de Conversión inferiores a 500.000 euros.

3.- La decisión de amortización anticipada deberá ser notificada por el Emisor a los titulares de los Bonos con un preaviso máximo de 90 días naturales y mínimo de 30 a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, por medio de carta certificada dirigida a D. Franciso de la Herrán Matorras, calle Juan Zunzunegui, 6, Bilbao. En el cómputo del plazo de notificación se excluirá el día del envío de la carta y el día señalado para la amortización anticipada. Dicha comunicación se dirigirá además a la CNMV, se publicará el correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización de Bolsa, y en un periódico de difusión nacional, y se insertará un anuncio en Reuters, indicando en cada caso la causa en la que se basa la amortización.

4.- La amortización anticipada se realizará mediante pago al titular de los Bonos del Importe Nominal de los valores a amortizar.

5.- Si la Fecha de Amortización (Normal o Anticipada) no fuera Día Hábil, el pago del Importe Nominal de los valores a amortizar se efectuará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

A efectos de pagos, se entenderá por Día Hábil cualquier día así considerado por el sistema "TARGET" ("Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer").

6.- El pago del Importe Nominal de los Bonos a amortizar se llevará a cabo a través del Agente de Pagos, de acuerdo con las reglas de funcionamiento del S.C.L.V.

7.- No se requiere autorización de los titulares de los Bonos para la amortización de los mismos.

II.12. CONVERTIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Bonos son convertibles en acciones ordinarias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A..

El titular de los Bonos podrá ejercitar su derecho de conversión, total o parcialmente, en la forma que se describe más adelante.

II.12.1. Reproducción del acuerdo social de aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

Se adjunta como Anexo 1 la certificación emitida el 5 de julio de 1999 por el Secretario del Consejo de Administración del Emisor en la que se acredita la adopción del acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. el día 27 de febrero de 1999 facultando al Consejo de Administración del Emisor para ampliar el capital social en caso de Conversión de los Bonos en Acciones.

II.12.2. Información completa sobre los valores que pueden adquirirse en caso de ejercicio de la opción.

A) Características de las Acciones

1.- Las Acciones que se emitan para atender las peticiones de conversión serán acciones ordinarias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. En la fecha de verificación del presente Folleto Informativo, el valor nominal de las acciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. es de 52 céntimos de Euro, y se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Hasta la fecha del presente Folleto Informativo, el Emisor únicamente ha emitido acciones ordinarias. No obstante, los artículos 13, 13bis y 13 ter. de sus Estatutos sociales prevén la posibilidad de emisión de acciones sin voto, acciones rescatables y acciones privilegiadas.

2.- Resultará de aplicación a las Acciones la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores, así como la legislación concordante.

3.- Las Acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta y será el S.C.L.V. la entidad encargada de su Registro Contable.

4.- Las Acciones cotizarán en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

5.- No existen límites a la libre circulación de las Acciones.

Los datos relativos a la cotización de las acciones del Banco durante el año 1998 y durante los meses de enero a junio de 1999 se recogen en el cuadro que se incluye a continuación:

Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día	Valores Negociados por día	Cotizaciones en pesetas	Cotizaciones en pesetas
			- Máximo	- Mínimo	- Máximo	- Mínimo
Enero	36.462.332	20	3.529.676	652.172	5.540	4.885
Febrero	45.672.240	20	4.109.482	1.187.459	7.250	5.430
Marzo	46.093.350	21	3.165.225	1.084.665	7.500	6.740
Abril	50.466.320	19	7.813.269	1.384.701	8.070	7.290
Mayo	29.713.781	20	2.433.343	799.275	8.040	7.300
Junio	36.646.153	21	3.227.745	996.992	8.000	7.050
Julio	10.706.703	8	1.809.298	933.064	8.670	7.880
Total a Julio 1998*	255.760.879	129	7.813.269	652.172	8.670	4.885
Julio	78.547.046	15	15.736.611	2.883.859	3.100	2.710
Agosto	144.459.982	21	15.515.880	1.954.874	2.945	1.780
Setiembre	286.594.095	22	21.909.710	8.212.645	2.120	1.300
Octubre	261.283.516	21	29.628.374	6.605.134	1.930	1.295
Noviembre	173.137.311	21	13.259.540	4.330.311	2.410	1.950
Diciembre	164.514.805	19	15.548.442	4.934.111	2.355	2.010
Total año 1998	1.108.536.311	21	29.628.374	1.954.874	3.100	1.295

* Antes del split 3x1 del 11-7-98.

Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día	Valores Negociados por día	Cotizaciones en euros	Cotizaciones en euros
			- Máximo	- Mínimo	- Máximo	- Mínimo
Enero	232.573.648	19	26.532.153	5.781.276	15,070	11,420
Febrero	131.221.837	20	12.351.541	4.250.694	14,010	12,310
Marzo	140.594.580	23	11.319.026	3.162.568	14,430	12,870
Abril	147.148.147	19	28.041.903	2.881.367	14,850	13,920
Mayo	87.206.751	21	7.850.173	1.655.509	14, 56	13, 66
Junio	85.863.819	22	8.517.179	1.912.355	14, 35	13, 61
Total a Junio 1999	824.608.782	124	28.041.903	1.655.509	15, 070	11, 420

Se adjunta como Anexo 2 información adicional sobre la evolución de la acción del Emisor en los últimos 24 meses.

B) Derechos que otorgan las Acciones.

1.- Las Acciones Emitidas concederán a sus titulares derechos económicos desde la fecha de su emisión. Las Acciones darán derecho a los dividendos generados desde el primero de enero del ejercicio en que se emitan, siempre que la fecha de pago de tales dividendos sea posterior a la emisión de dichas Acciones, no operando con relación a los mismos la regla de la proporcionalidad. En consecuencia, no tendrán derecho a los dividendos generados en el ejercicio anterior a su emisión, con independencia de cuál sea la fecha de pago de los mismos, ni a los generados desde el 1 de enero del ejercicio en que se emitan si la fecha de pago de los mismos es anterior a la de emisión de las Acciones.

2.- Las Acciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos políticos que las acciones ordinarias en circulación, es decir, el derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas y de impugnación de acuerdos sociales, en los términos señalados en los estatutos del Emisor. En concreto, de acuerdo con el artículo 23 de los citados estatutos, podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas los titulares de 100 o más acciones que con cinco días de antelación al menos a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el Registro Contable correspondiente, y que conserven al menos dicho número hasta la celebración de la Junta.

Los Estatutos prevén la posibilidad de que los titulares de menor número de acciones puedan agruparse hasta completar el mínimo exigido, y nombrar su representante.

Cada acción confiere derecho a emitir un voto; no obstante, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen el 10% del capital social

Las Acciones gozarán asimismo del derecho de información recogido en el artículo 48.2. d) de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 29 de los Estatutos sociales del Emisor.

3.- Las Acciones gozarán del derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación del Emisor.

4.- Las Acciones no darán derecho a percibir dividendo mínimo por ser todas ellas acciones ordinarias.

5- Los rendimientos que produzcan las Acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso acuerde la Junta General, a través o con la asistencia de las Entidades Adheridas en cuyos registros estén inscritas. El plazo de la prescripción del derecho de cobro es de cinco años de conformidad con lo previsto en el artículo 947 del Código de Comercio, y su beneficiario, el Emisor.

II.12.3. Bases y modalidades de la conversión. Fecha del informe de administradores. Informe de auditores de cuentas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor presentó a la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de febrero de 1999 el informe preceptivo en relación con la propuesta de acuerdo sobre autorización al Consejo para emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, con fecha 26 de enero de 1999.

Se recogen en Anexo 3 el informe del Consejo de Administración antes referido a los efectos previstos en los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas y los informes de auditores de cuentas requeridos de conformidad con los citados artículos

1.- Relación de Conversión

a) La relación de Conversión de los Bonos en Acciones será fija durante toda la vida de la Emisión, salvo lo dispuesto en la cláusula antidilución (apartado II.12.5).

A los efectos de determinar la relación de conversión, se han otorgado a los Bonos y a las acciones las siguientes valoraciones:

(i) Bonos: su Importe Nominal, que es de 100 Euros (16.638,6 pesetas)(el “Valor del Bono”)

(ii) acciones: su valor (el “Valor de la Acción”) se situará entre el 110% y el 130% del precio medio ponderado de cotización en el mercado continuo de la acción del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. en la Fecha de Cierre.

La fijación del Valor de la Acción dentro de los porcentajes indicados deberá respetar en todo caso el acuerdo adoptado en la Junta de 27 de febrero de 1999, que establece para el Valor de la Acción como límite mínimo el mayor de (i) el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 30 días naturales anteriores al día de celebración de la mencionada Junta, y (ii) el cambio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre del día previo al de lanzamiento de la Emisión.

En el supuesto de que, aun cuando se tomara como Valor de la Acción el 130% antes referido (o, una vez fijados unos nuevos porcentajes de acuerdo con lo dispuesto en los apartados

siguientes, aun cuando se tomara como Valor de la Acción el mayor de dichos porcentajes), ello no permitiera cumplir con lo acordado en la citada Junta, el Emisor no podrá llevar a cabo la emisión prevista en este Folleto.

El cambio de las acciones referido en (i) fue de 13,19 Euros.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente del día 12 de julio de 1999, se entiende por fecha de lanzamiento de la Emisión la Fecha de Cierre.

La Relación de Conversión resultará de dividir el Valor del Bono por el Valor de la Acción.

En la Fecha de Finalización del Periodo de Suscripción en Primera Fase (tal y como ésta se define en el apartado II.23) el Emisor fijará de conformidad con las Entidades Aseguradoras/Colocadoras unos nuevos porcentajes entre los que se situará el Valor de la Acción, que deberán estar comprendidos en todo caso entre el 110% y el 130% antes señalados, sin que pueda mediar entre ambos una diferencia superior a un 8%, y los publicará el día hábil siguiente en un diario de difusión nacional. Además, el Emisor comunicará a la CNMV dichas valoraciones como Información Adicional.

En el presente Folleto, a efectos de notificaciones y comunicaciones, se entenderá por día hábil el que lo sea en Madrid.

Se considerará expresamente que los sábados no son días hábiles, salvo a efectos de publicaciones.

El Valor de la Acción, y, por consiguiente, la Relación de Conversión quedarán fijados en la Fecha de Cierre por el Emisor de conformidad con las Entidades Aseguradoras/Colocadoras, y el Emisor los publicará no más tarde del segundo día hábil siguiente en los términos previstos en el apartado anterior, y los comunicará a la CNMV tan pronto como aquéllos se hubieran fijado, mediante notificación al efecto.

El número de Acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia del ejercicio de su derecho de conversión será igual al importe que resulte de dividir por el Valor de la Acción el producto de multiplicar el Valor del Bono por el número de Bonos cuya conversión hubiera sido solicitada por un inversor en un determinado Periodo de Petición de Conversión (definido en el párrafo 2 siguiente del presente apartado II.12.3.) Si no resultara exacto el número de Acciones a entregar o adjudicar, el Emisor realizará un redondeo a la baja, liquidándose la diferencia en efectivo, en Euros. Para la liquidación en efectivo se tomará en consideración el precio de cotización de cierre de la acción del Banco el día en que la solicitud de conversión correspondiente fue recibida por el Agente de Conversión.

2.- Procedimiento de solicitud de conversión

El ejercicio del derecho de conversión tendrá lugar en los términos señalados a continuación:

a) Los titulares de los Bonos que lo deseen podrán hacer uso, de forma total o parcial y en cualquier momento, del derecho de conversión de los Bonos en acciones ordinarias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

b) Las peticiones de conversión deberán hacerse por escrito, irán dirigidas a la Entidad en que el titular tenga depositados sus Bonos y deberán especificar el número de Bonos que el titular desea convertir en Acciones. Una vez emitidas, las peticiones de conversión serán irrevocables. Se adjunta como Anexo 4 el modelo de petición de conversión que los bonistas deberán enviar a su Entidad depositaria. La solicitud de conversión deberá contener todos los datos que se recogen en el mencionado Anexo 4; en caso contrario, la petición no será considerada válida por el Agente de Conversión, quien, en el mismo día de su recepción, la devolverá a la Entidad que se la hubiera remitido, indicándole el motivo de la devolución.

Será Agente de Conversión Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con domicilio, a dichos efectos, en Madrid, C/ Clara del Rey, 26 , 1ª planta. (a la atención de D. Joaquín Vadillo).

c) La Entidad depositaria que reciba la petición de conversión deberá dar traslado de la misma a la Entidad Adherida al S.C.L.V. que en cada caso corresponda. Esta procederá a inmovilizar las referencias de registro correspondientes a los Bonos cuya conversión se hubiera solicitado de acuerdo con las instrucciones que deberán figurar en la petición de conversión, y se las comunicará al Agente de Conversión, dándole traslado al mismo tiempo de la solicitud de conversión. No más tarde del día hábil anterior al de la emisión de las Acciones, el Agente de Conversión remitirá al S.C.L.V. la relación de todas las referencias de registro que se hallen inmovilizadas por referirse a solicitudes de conversión de los Bonos, a efectos de que el S.C.L.V. proceda a darlas de baja o cancelarlas, de forma provisional, hasta la inscripción de las referencias de registro correspondientes a las Acciones emitidas.

d) No se tomará en consideración, a efectos de la emisión de las acciones correspondientes a las solicitudes recibidas en un Periodo de Petición de Conversión (tal y como éste se define en el apartado siguiente), la fecha de remisión de la petición por el bonista a la Entidad depositaria, sino la de recepción de la misma por el Agente de Conversión, lo que los titulares deberán tener en cuenta a la hora de ejercitar su derecho. Además, la fecha de recepción de solicitudes por el Agente de Conversión deberá ser un día hábil en Madrid; en caso de que el día de recepción no fuera un día hábil en Madrid, la solicitud se entenderá recibida el día hábil inmediatamente posterior, y dentro, en consecuencia, del siguiente Periodo de Petición de Conversión, con los efectos correspondientes en cuanto al plazo de emisión de las Acciones. Los sábados no se considerarán días hábiles a estos efectos.

3.- Plazo y forma de entrega de los valores

3.1. Plazo.

Las Acciones correspondientes a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de conversión se emitirán en los plazos que a continuación se indican:

a) para las solicitudes recibidas por el Agente de Conversión en el periodo comprendido entre el día 16 de un mes y el día 15 del mes siguiente, ambas fechas inclusive (el “Periodo de Petición de Conversión”), las Acciones se emitirán no más tarde del último día de dicho mes siguiente, siempre que el Emisor hubiera obtenido con anterioridad a esa fecha las autorizaciones administrativas eventualmente necesarias. En caso contrario, el Emisor emitirá las Acciones no más tarde del siguiente día hábil a la obtención de dicha autorización. Todo ello sin perjuicio de las excepciones contempladas en los apartados b) y c) siguientes.

La emisión de las Acciones referida anteriormente no podrá tener lugar en el mes de agosto dado que el acuerdo de ampliación de capital para llevar a cabo dicha emisión se adopta por el Consejo de Administración del Emisor, y que éste no se reúne durante el mes de agosto con carácter ordinario. En consecuencia, el Periodo de Petición de Conversión que se inicie el día 16 de julio de cada año finalizará el día 15 de septiembre del mismo año, y las Acciones que correspondan a los titulares de los Bonos cuyas peticiones fueran recibidas por el Agente de Conversión entre ambas fechas serán emitidas no más tarde del 30 de septiembre del año en curso, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior en cuanto a la obtención por el Emisor de las autorizaciones que resulten necesarias, en su caso y de lo establecido en los apartados b) y c) siguientes.

A efectos del presente apartado, la fecha de recepción de solicitudes por el Agente de Conversión deberá ser un día hábil en Madrid; en caso de que el día de recepción no fuera un día hábil en Madrid, la solicitud se entenderá recibida el día hábil inmediatamente posterior.

A modo de ejemplo se exponen a continuación los siguientes supuestos, que parten en todo caso de la premisa de que los días de recepción de las solicitudes son días hábiles en Madrid:

- si el Agente de Conversión recibe una solicitud de conversión el día 15 de abril del año 2000, la emisión de las Acciones tendrá lugar no más tarde del día 30 de ese mismo mes.
- si el Agente de Conversión recibe una solicitud de conversión el día 16 de abril del año 2000, la emisión de las Acciones tendrá lugar no más tarde del día 30 de mayo del mismo año.
- si el Agente de Conversión recibe una solicitud de conversión el día 12 de mayo

del año 2000, la emisión de las Acciones tendrá lugar no más tarde del día 30 de mayo del mismo año.

- Si el Agente de Conversión recibe una solicitud de conversión el 16 de julio del año 2000, la emisión de las Acciones tendrá lugar no más tarde del día 30 de septiembre del año 2000.
- Si el Agente de Conversión recibe una solicitud de conversión el 15 de septiembre del año 2000, la emisión de las Acciones tendrá lugar no más tarde del día 30 de septiembre del año 2000.
- Si el Agente de Conversión recibe una solicitud de conversión el 16 de septiembre del año 2000, la emisión de las Acciones tendrá lugar no más tarde del 31 de octubre del mismo año.
- Si el titular de los bonos enviara una solicitud de conversión el día 15 de septiembre del año 2000 pero la misma fuera recibida por el Agente de Conversión el día 16 de septiembre, la emisión de las Acciones tendrá lugar no más tarde del día 31 de octubre del mismo año.

b) Como excepción a lo dispuesto en el apartado a) anterior, en el caso de que las peticiones de conversión recibidas durante un Periodo de Petición de Conversión fueran inferiores a 500.000 Euros, el Emisor se reserva el derecho de diferir la entrega de las Acciones correspondientes a dichas solicitudes hasta el último día del mes correspondiente al final del Periodo de Petición de Conversión inmediatamente siguiente a aquél en que el titular ejerció su derecho

El procedimiento aplicable en estos casos será el siguiente:

- (i) si al final de un Periodo de Petición de Conversión (por ejemplo el 15 de marzo) el Agente de Conversión hubiera recibido peticiones de un titular "A" por importe de 100.000 euros y de un titular "B" por importe de 200.000 euros, el Emisor podrá decidir no emitir Acciones el último día del mes que corresponda (en este caso, el 31 de marzo) por no alcanzar dichas peticiones el importe mínimo de 500.000 euros.
- (ii) una vez adoptada la decisión de no emitir Acciones, el Emisor la pondrá de inmediato en conocimiento de los titulares a través del Agente de Conversión, mediante notificación dirigida al domicilio o fax que figuren en la solicitud de conversión, y dará las instrucciones oportunas para que se levante la inmovilización sobre las referencias de registro correspondientes a los Bonos cuya conversión no se produjo.
- (iii) si al final del Periodo de Petición de Conversión inmediatamente siguiente (en nuestro ejemplo, el 15 de abril) el Agente de Conversión recibiera solicitudes de conversión por importe inferior a 500.000 euros, pero dichas solicitudes lo fueran de alguno de los titulares "A" o "B" que ejercitaron su derecho en el Periodo de Petición de Conversión anterior, el Emisor deberá proceder a la emisión de las Acciones correspondientes no más tarde del último día del mes (en este caso, el 30 de abril).

- (iv) Por el contrario, si al final del mencionado Periodo siguiente (15 de abril) el Agente de Conversión hubiera recibido peticiones por importe inferior a 500.000 euros, pero ninguna de ellas proviniera de “A” o “B”, el Emisor podrá diferir la emisión de las Acciones en la forma prevista en este apartado, siendo de aplicación el procedimiento recogido en el mismo.
- (v) por lo que se refiere al Periodo de Petición de Conversión comprensivo del mes de agosto, si, a 15 de julio, el Agente de Conversión hubiera recibido solicitudes de un titular “A” por importe de 100.000 euros y de un titular “B” por importe de 200.000 euros, el Emisor podrá optar por no emitir Acciones el 30 de septiembre de 1999, por no alcanzar dichas peticiones el importe mínimo de 500.000 euros, de forma que, por aplicación del sistema descrito en el apartado anterior, los titulares “A” o “B” no podrán exigir la emisión de las Acciones antes del 31 de octubre, siempre y cuando hubieran solicitado nuevamente la conversión en el periodo del 16 de septiembre al 15 de octubre.

En estos caso se procederá igualmente a levantar la inmovilización de las referencias de registro de los Bonos.

El levantamiento de la inmovilización de las referencias de registro implica al mismo tiempo que la solicitud de conversión efectuada en su momento por el titular de los Bonos queda sin efecto, de manera que, en caso de que dicho titular desee convertir sus Bonos en un momento posterior, deberá remitir una nueva petición a su Entidad Depositaria, en los términos indicados en este Folleto. En todo caso, el Emisor sólo quedará obligado a emitir Acciones aun cuando las solicitudes recibidas en un Periodo de Petición de Conversión fueran inferiores a 500.000 euros cuando las peticiones de conversión de un mismo titular se reciban en dos Periodos de Petición de Conversión consecutivos.

(vi) La aplicación de las reglas previstas en los apartados anteriores nunca podrá dar lugar a dar un trato desigual a los bonistas cuyas solicitudes de conversión hubieran sido recibidas por el Agente de Conversión en un mismo Periodo de Petición de Conversión, por lo que, aun cuando para un determinado titular se tratara de la segunda petición consecutiva, y para otro de la primera, y aunque la petición de este último junto con la del anterior no superase los 500.000 euros, el Emisor deberá emitir las Acciones necesarias para atender a su petición de conversión.

c) Como excepción a lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores, en los casos de amortización de la Emisión (Normal o Anticipada), las peticiones de conversión deberán ser recibidas por el Agente de Conversión al menos cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de Amortización. El Emisor procederá, a través de su Consejo de Administración, a adoptar el correspondiente acuerdo de ampliación de capital con carácter previo a la citada amortización, no siendo de aplicación en este caso la excepción prevista en el apartado a) anterior relativo a la no emisión de Acciones durante el mes de agosto ni la prevista en el apartado b) para peticiones por importes inferiores a 500.000 euros.

3.2. Forma.

Una vez finalizado cada Periodo de Petición de Conversión el Emisor, a través de su Consejo de Administración, deberá:

- a) En el supuesto de haber recibido peticiones de conversión por importe inferior a 500.000 Euros, determinar si opta por no proceder a la conversión hasta el final del Periodo de Petición de Conversión posterior, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.1.b) anterior.
- b) En el supuesto de que se hubieran recibido peticiones de conversión por importe igual o superior a 500.000 Euros o, en caso contrario, en el supuesto de que el Emisor hubiese optado por proceder a la conversión de los Bonos, adoptar, dentro de los plazos indicados en el apartado 3.1. el correspondiente acuerdo de ampliación de capital a efectos de la emisión de las Acciones señalando la fecha en que la misma se llevará a cabo, previa la obtención de las autorizaciones administrativas necesarias.

4. Trámites posteriores a la emisión de las Acciones .

a) Una vez otorgada la Escritura Pública de ampliación de capital y emitidas las Acciones el Emisor instará la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil del domicilio social del Emisor.

b) El Emisor solicitará tan pronto como sea posible la inscripción de las Acciones en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y su admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del sistema de interconexión bursátil, sometiéndose el Emisor a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa, obligándose asimismo a cumplir cuantos requisitos y condiciones se exijan por las Sociedades Rectoras de las Bolsas para la admisión a cotización oficial y a tramitar la solicitud de admisión antes del plazo de un mes desde la fecha de su emisión. En caso de incumplimiento del plazo de un mes, el Emisor publicará los motivos del retraso en el Boletín de Cotización y en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Emisor por dicho incumplimiento.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en estos Mercados Secundarios Organizados, según la legislación vigente y los requerimientos de sus Organismos rectores, y acepta cumplirlos.

c) Las Acciones no serán transmisibles hasta la inscripción de las mismas en los registros contables del S.C.L.V. a que se refiere el apartado b) anterior. La inscripción de la titularidad de las Acciones Emitidas en dichos registros será determinante a efectos del ejercicio de derechos políticos, tal y como se recoge en el apartado II.12.2.B).

El Emisor declara conocer la existencia del protocolo del día 4 de mayo firmado entre la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y las cuatro Bolsas de Valores en virtud del cual se comprometen a promover y adoptar cuantas medidas sean necesarias para agilizar las admisiones a negociación en Bolsa, modificando sus procedimientos internos y adoptando medidas para acortar determinados plazos que permitan a los emisores conseguir la admisión a cotización de acciones de nueva emisión en el plazo de seis días hábiles posteriores a la misma.

Por su parte, el Emisor se compromete a actuar con la mayor diligencia debida para intentar que las acciones emitidas puedan comenzar a negociarse dentro del plazo indicado.

5.- Efectos de la conversión

Una vez emitidas las Acciones, se entenderán cumplidas en su totalidad las obligaciones del Emisor frente a los bonistas que ejercitaron su mencionado derecho de conversión.

II.12.4. Derechos preferentes de suscripción de los Bonos.

En el supuesto de que, con anterioridad a la Conversión de los Bonos en Acciones se acordara por el Emisor aumentar el capital social y/o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de los Bonos tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas española. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.2, ni en caso de que la Junta General de Accionistas del Emisor acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente, en los términos del artículo 159.1, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas española, modificada de acuerdo con la Ley 37 /98 de 16 de noviembre de Reforma de la Ley del Mercado de Valores y con la Ley 50/ 1998 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

II.12.5. Explicación de la cláusula antidilución.

A) Supuestos de ajuste de la Relación de Conversión .

La Relación de Conversión estará sujeta a ajuste por el Agente de Conversión cuando el Valor de la Acción resulte alterado por determinadas circunstancias:

- (1) Si el Emisor (i) distribuye dividendos en forma de acciones o emite acciones liberadas, o (ii) aumenta el número de acciones en circulación como consecuencia de la reducción del valor nominal de las mismas o (iii) disminuye el número de acciones en circulación como consecuencia del aumento del valor nominal de las mismas, el Valor de la Acción se ajustará, con efectos desde la Fecha de Efectividad, de acuerdo con la siguiente fórmula :

$$A = P \times (X/Y)$$

donde :

"A" significa el Valor de la Acción ajustado.

"P" significa el Valor de la Acción antes de ser ajustado.

"X" significa el número de acciones en circulación inmediatamente antes del hecho que da lugar al ajuste.

"Y" significa el número de acciones en circulación inmediatamente después del hecho que da lugar al ajuste.

- (2) Si el Emisor emite acciones o el Emisor o cualquiera de sus filiales emite valores, cualquiera que sea su naturaleza, que den derecho a comprar o suscribir acciones del Banco, (i) a favor de los accionistas o de los titulares de bonos u obligaciones convertibles del Emisor o (ii) en favor de cualquier otra persona, y para ello el Emisor debe aumentar su capital social, el Valor de las Acciones se ajustará en la Fecha de Efectividad (tal y como ésta se define más adelante) cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

- que, en el supuesto (i) el precio de emisión de las acciones sea inferior al Precio de Mercado (tal y como éste se define más adelante) de las mismas en la fecha de anuncio de dicho precio
- o que, en el supuesto (ii),(a) cuando la suscripción de las acciones se lleve a cabo con aportaciones dinerarias, el precio de emisión de las acciones sea un precio inferior al 95% del Precio de Mercado, o (b) cuando la suscripción de las acciones se lleve a cabo con aportaciones no dinerarias, la ecuación de canje adoptada resulte en un efecto igual al señalado en el apartado (ii)(a)

El ajuste en el Valor de las Acciones se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A = P \times [(S + f)/(S + a)]$$

donde :

"A" y "P" significan lo mismo que en apartado (1)

"S" significa el número de acciones en circulación en la fecha en que se anuncie la emisión

"f" significa el número de acciones adicionales que, con el importe obtenido de la emisión de las acciones objeto de la ampliación de capital, podrían adquirirse a Precio de Mercado.

"a" significa el número de acciones adicionales objeto de emisión.

No obstante, no se ajustará la Relación de Conversión bajo el presente apartado (2) cuando la emisión de valores a que el mismo se refiere lleve aparejado un derecho de suscripción preferente de los recogidos en el apartado II.12.4. anterior o cualquier otro derecho de naturaleza similar, de carácter negociable, que se hubiera otorgado a los titulares de los Bonos.

- (3) Si el Emisor emite o distribuye, según sea el caso, a favor de o entre los accionistas valores (distintos de los descritos en el apartado (2) anterior) o activos (distintos de dividendos en dinero o en especie de acuerdo con la legislación aplicable o prima de asistencia declarada y pagada en el curso de la actividad ordinaria del Emisor), pero incluyendo cualquier dividendo, o parte del mismo, bajo la forma de devolución del capital social mediante la reducción del valor nominal de las acciones o cualquier derecho a adquirir tales valores o activos, el Valor de las Acciones se ajustará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A = P \times [(M-d)/M]$$

donde :

"A" y "P" significan lo mismo que en apartado (1).

"M" significa el Precio de Mercado de cada acción en la fecha en que se emitan o distribuyan los valores.

"d" significa el precio justo de mercado (determinado por el Consejo de Administración del Emisor y comunicado al Comisario en la fecha de emisión o distribución de los valores) de aquella parte de los valores o activos o derechos de adquisición de los mismos.

La reducción del valor de las acciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. en 0,02 euros acordada en la Junta General de Accionistas del 27 de febrero de 1999 no dará lugar a un ajuste en el Valor de la Acción al haberse producido este hecho con anterioridad a la fecha de registro del presente Folleto Informativo y, por consiguiente, con anterioridad a la Fecha de Cierre.

(4) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 294.2. de la Ley de Sociedades Anónimas, si se produce un aumento de capital del Emisor con cargo a reservas o se reduce su capital por pérdidas, deberá modificarse la Relación de Conversión en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los Bonos.

(5) En el supuesto de fusión o cesión global de activos del Emisor o cualquier otro supuesto similar como consecuencia del cual se produzca un cambio en la naturaleza de las acciones del Emisor, siempre que no sea un cambio en el valor nominal, desdoblamiento o consolidación de las mismas, el Emisor, en caso de ejercicio por parte de los titulares de los Bonos de su derecho de conversión, otorgará a los mismos la misma cantidad y clase de acciones, valores o activos, según el caso, que dichos titulares habrían tenido derecho de recibir si hubieran detentado la condición de accionistas con anterioridad al acaecimiento del referido supuesto. En cualquier caso, el Valor de la Acción, se determinará por referencia a tales acciones, valores o activos.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, el “Precio de Mercado” en un día determinado significa la media aritmética de los precios de cierre de las acciones en el Mercado Continuo de la Bolsa española durante los diez días consecutivos de negociación que finalizan en la anterior de las siguientes fechas: a) el día determinado al que se quiera establecer el “Precio de Mercado” o b) el día anterior a la Fecha de Efectividad.

“Fecha de Efectividad” significa (i) la fecha en que el precio de cotización de las acciones de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. en el Mercado Continuo de la Bolsa española, excluya los derechos que nazcan de alguno de los supuestos que pudieran dar lugar a un ajuste en el Valor de la Acción, o (ii) si lo dispuesto en (i) no resultara de aplicación, la fecha en la que el Emisor anuncie el hecho relevante que pueda dar lugar a un ajuste o, en caso de que éste no se anuncie, la fecha de emisión de los valores de que se trate.

B) Disposiciones generales

1.- El Valor de la Acción no se reducirá nunca por debajo de su valor nominal. El Valor de la Acción no se incrementará como consecuencia de un ajuste salvo que éste se produzca por un aumento del valor nominal de las acciones por reducción del número de acciones en circulación.

2.- No se producirá ajuste alguno en el Valor de la Acción cuando tal ajuste signifique una modificación menor a un 1% del Valor de la Acción en cada momento. Las modificaciones menores al 1% se acumularán y tomarán en cuenta en el momento de efectuar un ajuste posterior.

3.- Tampoco se producirá ajuste alguno en el Valor de la Acción cuando las acciones u otros valores que den derecho a suscribir o comprar acciones sean emitidos para su colocación entre empleados (incluidos Consejeros ejecutivos) del Emisor o de sus filiales o sociedades participadas, en el marco de la política de Recursos Humanos.

4.- No se producirá ajuste en el Valor de la Acción cuando los hechos o circunstancias que puedan motivar una revisión del mismo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores se hicieran públicos una vez registrado el presente Folleto Informativo pero antes de la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo inmediatamente anterior, y con excepción de lo dispuesto en el punto A(3) anterior en relación con la reducción del valor nominal de las acciones del Emisor acordada en la Junta General de febrero de 1999, el Emisor no ha adoptado en ninguna de las Juntas Generales de Accionistas celebradas en el presente ejercicio, acuerdos de los que se enumeran como posibles supuestos de ajuste de la Relación de Conversión.

5.- Si el Agente de Conversión recibiera una solicitud de conversión con anterioridad a la Fecha de Efectividad de alguno de los supuestos que pueden dar lugar a un ajuste de la Relación de Conversión y si la fecha de ejecución del acuerdo de ampliación de capital por emisión de Acciones correspondiente a dicha solicitud fuera la misma que o posterior a la citada Fecha de Efectividad, el Emisor entregará al titular de los Bonos cuyo conversión se solicitó, el número adicional de acciones que le hubieran correspondido de haberse recibido su solicitud inmediatamente después de la Fecha de Efectividad.

6.- En cualquier ajuste, el Valor de la Acción resultante se redondeará a la baja al sexto decimal más cercano.

7.- Si existiera alguna duda sobre el ajuste apropiado a realizar en el Valor de las Acciones, la decisión definitiva y obligatoria (salvo manifiesto error) será tomada por los auditores del Emisor. Los Auditores del Emisor no asumen responsabilidad alguna por la determinación que lleven a cabo en su caso, quedando a tal efecto exonerados de dicha responsabilidad tanto por el Emisor como por los titulares de los Bonos, quienes aceptan esta condición por la suscripción de los mismos.

C) Aplicación del artículo 294.3. de la Ley de Sociedades Anónimas.

A los efectos previstos en el artículo 294.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que, con anterioridad a la presente Emisión, la Junta General de Accionistas del Emisor acordó la reducción del capital social mediante la restitución parcial de aportaciones a los accionistas, por lo que no es de aplicación lo contemplado en el precepto mencionado.

Para futuras reducciones del capital social mediante la restitución de aportaciones a los accionistas que pudiera acordar la Junta General de Accionistas del Emisor, la obligación que se recoge en el mencionado artículo 294 de ofrecer a los bonistas, con carácter previo a la misma, la posibilidad de realizar la conversión ha de entenderse otorgada en todo caso teniendo en cuenta que los Bonos conceden a sus titulares el derecho de conversión con carácter diario, independientemente de cuál sea la fecha de emisión de las Acciones.

II.12.6. Previsiones suficientes para calcular el número de derechos preferentes de suscripción en caso de ampliación de capital del Emisor o de emisión por éste de obligaciones convertibles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, los titulares de los Bonos podrán ejercitar el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que corresponderían a los titulares de los Bonos de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. De conformidad con el artículo 293 de la mencionada Ley, los titulares de Bonos tendrán derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles en la proporción que les corresponda según las bases de la conversión.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.12.4. anterior.

II.13. CANJE DE LOS VALORES

No aplicable por no ser los Bonos canjeables en acciones.

II.14.

No aplicable

II.15.

No aplicable

II.16.

No aplicable

II.17. SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN

El servicio financiero de los Bonos en lo que respecta al pago del Precio de Amortización,, será atendido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

A continuación se detallan los flujos de caja correspondientes a los Bonos que integran la presente Emisión, suponiendo que la totalidad de los mismos fueran amortizados a 30 de julio del año 2002:

Fecha	Desembolso	Amortización
30 de julio de 1999	600.000.000.Euros	-----
30 de julio del 2002	-----	600.000.000 de Euros

II.18. INTERÉS EFECTIVO NETO PARA EL SUSCRIPTOR

II.18.1.

a.- Tipo de interés efectivo anual.

No aplicable dado que los Bonos no devengan intereses.

b.- Rentabilidad para el inversor – valoración de la opción.

Dado que los Bonos no devengan intereses y que no existe prima de amortización la rentabilidad que podrán obtener los titulares de los Bonos será únicamente la que en su caso se obtenga de las acciones recibidas en la conversión como consecuencia de la existencia de una diferencia positiva (“prima de conversión”) entre la cotización en el mercado de la acción del Banco y el Valor de la Acción (tal y como éste se define en el presente Folleto Informativo), tomado como base para la citada conversión.

Valoración de la opción de conversión

1.- Los Bonos incorporan dos opciones : la propia opción de conversión que posee el inversor y la opción de amortización anticipada que asiste al Emisor.

- (i) La opción de conversión. El inversor tiene el derecho a convertir, en cualquier momento y en la forma descrita en el presente Folleto Informativo, los Bonos en Acciones ordinarias del Banco. Se trata por tanto de una opción americana con vencimiento a tres años y precio de ejercicio igual al Valor de la Acción.
- (ii) La opción de amortización anticipada. El Emisor, a partir del primer año desde la Fecha de Emisión, y cuando se dé alguna de las condiciones señaladas en el apartado II.11.2. del presente Folleto Informativo, y mediando un preaviso de entre 90 y 30 días naturales, podrá amortizar anticipadamente los Bonos mediante el pago al titular de los mismos de su Importe Nominal. En este supuesto, los titulares de los Bonos podrán formular solicitudes de conversión. Se trata de una opción con fecha de inicio un año más tarde de la Fecha de Emisión y vencimiento dos años, que se activa cuando el valor de cotización de la acción del Banco supere, durante 20 días continuados o alternativos en un plazo de 30 días hábiles a efectos bursátiles, en más de un 15% el Valor de la Acción y cuyo valor es la diferencia entre el valor intrínseco de la opción americana descrita en (i) y el valor de mercado que esa opción tendría en la Fecha de Amortización Anticipada.

2.-- Es frecuente valorar las opciones no sólo por el valor absoluto de su prima sino también mediante la volatilidad incorporada en dicha prima, medida a través de un modelo de valoración determinado. Esta es la denominada volatilidad implícita.

Dicha valoración mediante volatilidades implícitas adolece de un doble carácter subjetivo al depender del modelo de valoración empleado en el cómputo y del rango de volatilidades con el que debe ser comparado.

A continuación se procede a valorar la opción de conversión incorporada en los Bonos bajo las hipótesis que a continuación se detallan:

- Tipo swap 3 años:	3, 65%
- Tipo financiación del emisor a 3 años:	3,70%
- Rentabilidad por dividendos:	1, 67%

El sobre precio*, en valor absoluto, de la opción incorporada en los Bonos es de 10, 33 euros por bono. La volatilidad implícita para el rango de primas de conversión definido es:

Sobre precio	Volatilidad Implícita
15%	23, 53%
18%	25, 22%
20%	26, 32%
22%	27, 39%
25%	28, 97%

* El sobre precio refleja la diferencia entre el Valor de la Acción y el precio medio ponderado de la acción del Banco en la Fecha de Cierre.

Al ser de tipo americano la opción que incorporan los Bonos, y existir la opción de amortización anticipada por parte del Emisor, la valoración se ha realizado mediante un método binomial que incorpora ambas características.

3.- Es importante reseñar que el valor de una opción tiene una doble componente, al valor “per se” de la opción descontado a la fecha actual (valor intrínseco) hay que añadirle el valor del factor tiempo (valor temporal); por ello, aunque la cotización del activo subyacente se encuentre por debajo del precio de ejercicio de la opción (en el caso de un bono convertible, el Valor de la Acción), la opción mantiene siempre un valor positivo hasta su expiración por existir la posibilidad de que al vencimiento, la cotización supere este precio. Como consecuencia, el valor de una opción de compra se maximiza manteniéndola y ejecutándola al final, justo antes a su expiración. Conforme a esto, el momento más oportuno para convertir un bono convertible en acciones es justo antes del vencimiento del mismo; sin embargo, si el precio de la acción hubiera subido tanto que el bonista prefiriera obtener los dividendos de la acción en vez de la protección contra una eventual caída de la misma que le confiere el bono convertible, podría tener sentido realizar el ejercicio anticipadamente.

Rentabilidad para el inversor

Se expone a continuación un caso práctico a efectos de indicar la rentabilidad de los Bonos para el inversor.

Vamos a considerar que el precio medio de mercado en la Fecha de Cierre se ha establecido en E14, 00 y que el Valor de la Acción se fija en el 120% de dicho precio, lo que supone E16, 80.

La Emisión es a 3 años, con opción de amortización anticipada para el Emisor a partir del primero, con la condición de que el precio de cotización de la acción supere el Valor de la Acción en un 15% al menos 20 días (consecutivos o alternativos) durante un periodo de 30 días. El 15% de revalorización supondría un precio de la acción de E19, 32.

Vamos a analizar la rentabilidad para el titular de los Bonos en diferentes supuestos:

1) Si el precio de mercado es menor o igual al Valor de la Acción, , la opción de compra implícita en el valor del Bono perdería su valor, por lo que el titular de los Bonos no ejercería su derecho de conversión y simplemente recuperaría el nominal o capital obtenido invertido, no habiendo obtenido, en este caso, una rentabilidad equivalente al rendimiento de una obligación simple no convertible. .

2) Si el precio de mercado es mayor que el Valor de la Acción, el titular de los Bonos tendría la opción de convertir y podría obtener un rendimiento como resultado de la diferencia entre el precio de mercado y el Valor de la Acción. Este rendimiento podría expresarse en términos de porcentaje de rentabilidad anual, teniendo en cuenta el periodo transcurrido entre la adquisición (pago) de los Bonos y la fecha de venta de las acciones producto de la conversión.

Ejemplo:

Vamos a suponer que un bonista solicita la conversión de 10 bonos. Si el precio de mercado es de E18,80 y el Valor de la Acción ha sido fijado en E16,80, la conversión de los bonos en acciones generaría el siguiente beneficio para el bonista:

Conversión de bonos en acciones:

Valor de los bonos = 10 bonos x E100 = E1000

Valor de la Acción = E16,80

Relación de Conversión: $E1000 / E16,80 = 59,5238095238$

Por lo tanto, al bonista se le entregarían 59 acciones y un pago en metálico de E9,85 equivalente a la multiplicación del precio de mercado, esto es E18,80 por la fracción de acción, esto es, 0,5238095238.

Como consecuencia de esto, el beneficio generado en la operación hasta su conversión sería el siguiente:

Inversión inicial: E1000

Valoración de la posición como accionista: 59 acciones de E18,80* +E9,85 = E1.119,05

Beneficio obtenido por el bonista = E 119,05

Si esta conversión se efectúa al final del:

- a) Primer año: la rentabilidad anual obtenida sería del 11,9050% (Act/Act)
- b) Segundo año: la rentabilidad anual obtenida sería del 5,7852% (Act/Act)
- c) Tercer año: la rentabilidad anual obtenida sería del 3,8205% (Act/Act)

* téngase en cuenta que la emisión de las Acciones no se efectúa con carácter inmediato.

3) Si se cumplen los requisitos para que el Emisor pueda efectuar la amortización anticipada de los Bonos (recordemos que para ello el precio de mercado debe estar por encima de E19,32), éste deberá notificarlo al titular de los Bonos según lo establecido, y amortizar los Bonos en un plazo no inferior a 30 días ni superior a 90. Durante este periodo, el titular de los Bonos podrá optar por convertir los Bonos en acciones siempre que el Agente de Conversión reciba la solicitud de conversión con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de amortización. Para la estimación de rentabilidades nos remitimos a los cálculos anteriores en el apartado 2.

II.19. INTERÉS EFECTIVO ANUAL PARA EL EMISOR

Costes iniciales:

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales, comisiones y otros relacionados con la colocación de la Emisión son los que se especifican a continuación y se deducirán del importe bruto que recibiría el día de la Fecha de Emisión:

CONCEPTO	Euro	Pesetas
Registro CNMV (0,14 ‰ max. Euro 36060, 73)	36.060, 73	6.000.000
Admisión CNMV (0,03‰)	18.000,00	2.994.948
Tasas Bolsa: Fija	1.160,00	193.007
Variable (0,025‰)	15.000,00	2.495.790
Tasas SCLV	274,00	45.590

Publicidad oficial y comercial (0,07‰)	42.000, 00	6.988.212
Gastos de Escritura y Registro (0,15‰)	90.000, 00	14.974.740
Comisiones de aseguramiento y colocación (máx. 2,00%)	12.000.000, 00	1.996.632.000
Total	12.202.494, 73	2.030.324.287

El interés efectivo anual para el Emisor estará en función del vencimiento de la Emisión. Suponiendo que se produjera la amortización de todos los Bonos integrantes de la misma en el tercer aniversario de la Fecha de Emisión, dicho coste anual será del 0,687%.

II.20. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

El patrimonio universal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A responde del cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la presente Emisión.

II.20.1. Garantías reales.

La presente Emisión de Bonos no se garantiza especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.20.2. Garantías personales de terceros.

No existen garantías personales de terceros

II.20.3. Prelación de créditos.

1.- Los Bonos son obligaciones simples a las que será aplicable el régimen de prelación

establecido en el artículo 288 de la Ley de Sociedades Anónimas. De acuerdo con el citado artículo, las primeras emisiones gozarán de prelación frente a las posteriores por lo que se refiere al patrimonio libre del Emisor, cualesquiera que hubieran sido las variaciones posteriores de su capital.

2.- Cuando los titulares de los Bonos pierdan su condición de Bonistas y pasen a ser accionistas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., gozarán del derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación del Emisor.

II.21. CIRCULACIÓN DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU TRANSMISIBILIDAD

Según la legislación vigente, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos.

Su transmisión se llevará a cabo en la forma prevista en la legislación sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta .

II.22. COTIZACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

El Emisor se obliga a tener admitidos a negociación los Bonos en la Bolsa de Valores de Madrid a la mayor brevedad posible, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la Fecha de Emisión.

En caso de que no fuera posible, por cualquier causa, lograr la admisión a negociación de los Bonos en el plazo señalado, el Emisor publicará dicho hecho, así como los motivos causantes del mismo, en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades contractuales en que pueda incurrir el Emisor por dicho incumplimiento.

El Emisor conoce y se compromete a cumplir los requisitos y condiciones que exige la legislación general y el Organismo Rector de la Bolsa de Valores de Madrid, par la admisión, permanencia, y exclusión de los Bonos en la misma.

El Emisor solicitará asimismo la inclusión de los Bonos en el servicio de compensación y liquidación de Cedelbank y de Euroclear system.

II.23. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

II.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se acordó en la Junta General de Accionistas del 27 de febrero de 1999 la supresión del derecho de suscripción preferente, reconociéndose, no obstante, a los accionistas y a los tenedores de bonos convertibles y/o canjeables del Banco la facultad de suscribir los Bonos con carácter previo y prioritario a los inversores institucionales mediante el sistema descrito en el apartado II.23.3. siguiente

b) De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la colocación de los Bonos se llevará a cabo mediante una oferta pública de los mismos dirigida, en un primer momento, a quienes, con fecha 24 de junio de 1999 figuren inscritos en los registros contables de las entidades adheridas al S.C.L.V. como accionistas de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y que fueran titulares de al menos 347 acciones del mismo y/o a los titulares de bonos convertibles y/o canjeables en esa misma fecha, y, en una segunda fase, de forma exclusiva, a inversores institucionales. Se consideran inversores institucionales los Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria y entidades habilitadas, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, para gestionar carteras de valores de terceros y otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores de renta fija o variable.

c) El único titular de bonos convertibles y/o canjeables a 24 de junio de 1999 es la sociedad holandesa denominada “Bilbao Vizcaya Investments, B.V.” que ha manifestado por escrito su voluntad de no ejercitar su derecho a suscribir Bonos con carácter prioritario.

d) No se ejercitará el derecho a suscribir los Bonos con carácter prioritario por las Entidades titulares de acciones que formen parte de la autocartera del Banco.

De acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores, el Importe Nominal de la Emisión no podrá quedar íntegramente suscrito en la primera fase del Periodo de Suscripción.

II.23.2. Aptitud de los Bonos para cubrir exigencias legales de inversiones.

De conformidad con el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y con el artículo 17 1c del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por el Real

Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre, los Bonos pertenecientes a esta Emisión serán aptos para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos prescritos por la regulación especial de éstas por estar prevista la cotización de dichos Bonos en la Bolsa de Valores de Madrid.

Asimismo, en virtud del artículo 1ª, párrafo a), de la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1998 que desarrolla el artículo 64.2.g) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por el Real Decreto 1348/1985 de 1 de agosto, los Bonos pertenecientes a esta Emisión serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las Entidades aseguradoras, por estar prevista la cotización de dichos Bonos en la Bolsa de Valores de Madrid

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, los Bonos pertenecientes a esta Emisión serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos en la mencionada regulación especial por estar prevista la cotización de dichos Bonos en la Bolsa de Valores de Madrid

II.23.3. Período de suscripción.

El Periodo de Suscripción de los Bonos se dividirá en dos fases.

1.- El Periodo de Suscripción en Primera Fase se iniciará el día 15 de julio de 1999 a las 11.00 horas (la Fecha de Inicio del Periodo de Suscripción en Primera Fase) y finalizará el día 22 de julio de 1999 a las 14.00 horas. Durante el Periodo de Suscripción en Primera Fase únicamente podrán solicitar la suscripción de Bonos los accionistas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. que figuren inscritos en los Registros Contables de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores el día 24 de junio de 1999 y que sean titulares a dicha fecha de, al menos, 347 acciones ordinarias del Banco.

2.- Una vez finalizado el Periodo de Suscripción en Primera Fase se abrirá un periodo de revocaciones. A las 15.00. horas de la Fecha de Finalización del Periodo de Revocaciones (tal y como éste se define más adelante) se iniciará el Periodo de Suscripción en Segunda Fase, reservado a inversores institucionales, tal y como se recoge en el apartado II.23.1, que finalizará a las 17.00 horas de ese mismo día (la Fecha de Finalización del Periodo de Suscripción en Segunda Fase).

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el día 21 de julio de 1999 las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán empezar a recibir peticiones de inversores institucionales. Dichas peticiones no constituirán órdenes de suscripción en firme hasta que sean confirmadas por el inversor y aceptadas por la Entidad Aseguradora/Colocadora una vez iniciado el Periodo de Suscripción en Segunda Fase.

II.23.4. Trámite de la suscripción.

La suscripción de los Bonos se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1.- Fase de suscripción por accionistas.

a) Una vez registrado el presente Folleto Informativo en la CNMV, en la Fecha de Inicio del Periodo de Suscripción en Primera Fase, el Emisor publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y legislación concordante, el anuncio de Emisión de los Bonos con todos los requisitos señalados por la misma.

b) Durante el Periodo de Suscripción en Primera Fase sólo podrán suscribir Bonos los accionistas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., que reúnan los requisitos indicados en el apartado II.23.1 anterior y sin perjuicio del derecho de las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras de recibir peticiones a partir del día 21 de julio de 1999 en los términos señalados en el apartado II.23.3.

c) La suscripción de Bonos durante la primera fase se llevará a cabo a través de las Entidades en las que las personas a quienes se ha otorgado el derecho de suscripción prioritaria tengan depositadas sus acciones .

c1.- una vez obtenida la verificación del presente Folleto Informativo por la CNMV, el Emisor enviará a los accionistas que tengan derecho a suscribir los Bonos con carácter prioritario y que tengan sus valores depositados en el Banco, un boletín de suscripción con carácter prioritario en el que se indicarán las características principales de la Emisión y el número máximo de Bonos que, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, tienen derecho a suscribir.

Los destinatarios de dichos boletines podrán realizar sus solicitudes, de lunes a viernes, en cualquiera de las oficinas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en horario de oficina.

c2.- además, el Emisor remitirá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en la Fecha de Inicio del Periodo de Suscripción en Primera Fase, un Aviso con las principales características de la Emisión, al objeto de que éste proceda a difundirlo entre las Entidades Adheridas que actúen como depositarias de accionistas con derecho a suscribir los Bonos con carácter prioritario.

Los accionistas que tengan derecho a suscribir los Bonos y que tengan sus valores depositados en una Entidad distinta del Banco podrán suscribir los Bonos en la forma que en cada caso le indique su Entidad depositaria.

d) Los inversores que deseen suscribir Bonos y que los tengan depositados en el Banco deberán presentar debidamente firmado y cumplimentado en cualquiera de las oficinas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. el boletín de suscripción con carácter prioritario, indicando el número de Bonos que desea suscribir, que no podrá exceder del número máximo al que tiene derecho y que figurará impreso en el propio boletín . Se rechazarán aquellos boletines de suscripción que no estén debidamente cumplimentados. Se facilitará al suscriptor uno de los cuerpos que configuran el boletín de suscripción, debidamente sellado por el Banco, como justificante de su solicitud de suscripción

La oficina ante la que se formule la solicitud de suscripción entregará al peticionario, con anterioridad a la firma de la misma, un ejemplar del Tríptico Informativo , y, en caso de que dicho peticionario lo solicite, le facilitará asimismo a la mayor brevedad posible un Folleto Informativo Reducido de la Emisión.

e) El derecho de cada inversor a adquirir Bonos será proporcional al valor nominal de las acciones de las que sea titular, correspondiendo un (1) Bono por cada 347 acciones.

En el supuesto de que la solicitud de suscripción recogida en el correspondiente boletín de suscripción con carácter prioritario (o en cualquier otro documento enviado por las entidades depositarias correspondientes) excediera del número de Bonos al que el inversor tiene derecho de acuerdo con la regla de proporcionalidad indicada, la orden de suscripción no se considerará válida, y, si el inversor desea suscribir un importe de Bonos inferior al indicado inicialmente, deberá formular una nueva orden por un número de Bonos inferior o igual al importe máximo permitido.

f) En la Fecha de Finalización del Periodo de Suscripción en Primera Fase, (es decir, el 22 de julio de 1999), el Emisor fijará unos nuevos porcentajes que sirvan de referencia para la determinación del Valor de la Acción, que deberán situarse en todo caso entre el 110% y el 130% mencionado en el apartado II.12.3.párrafo 1 de este Folleto Informativo, no pudiendo mediar entre ambos porcentajes una diferencia mayor a un 8%. Dichos extremos serán comunicados por el Emisor a la CNMV como Información Adicional y publicados en un periódico de difusión nacional el siguiente día hábil a su fijación.

g) Una vez publicada la información anterior, los accionistas que hubieran solicitado la suscripción de los Bonos tendrán derecho a revocar sus órdenes de solicitud desde el día 23 de julio a las 9.00 horas hasta el día 27 de julio a las 14.00 horas (el “Plazo de Revocaciones”).

Los inversores que hubieran cursado su solicitud de suscripción a través del Banco podrán dirigirse a la oficina correspondiente en la que presentaron el boletín de suscripción con carácter prioritario para manifestar su voluntad de revocación de la misma. En este caso, la oficina entregará al inversor un documento justificativo de la revocación debidamente sellado por el Banco. Aquellos inversores cuya entidad depositaria no fuera el Banco deberán seguir las instrucciones que, a efectos de revocación de órdenes de suscripción, les transmita dicha

entidad.

h) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Emisor hace constar que ni los Bonos ni las acciones ordinarias que los mismos dan derecho a adquirir se distribuyen al amparo del U.S. Securities Act de 1933 ni de ninguna otra legislación de valores diferente de la española, y, sin perjuicio de las excepciones que puedan resultar de aplicación, no podrán ser ofrecidos ni vendidos en los Estados Unidos de América ni en ninguna otra jurisdicción distinta de España sin el cumplimiento previo de la normativa local aplicable al efecto.

El derecho de suscripción prioritaria de los Bonos se otorga a los accionistas del Banco en los términos y condiciones establecidos en los anuncios oficiales que se publiquen en España y en el presente Folleto Informativo. No se enviarán boletines de suscripción prioritaria ni a los accionistas con domicilio en los Estados Unidos de América ni en ninguna otra jurisdicción distinta de España cuando dicho envío pueda vulnerar alguna legislación local aplicable. El Emisor y el resto de entidades depositarias únicamente podrán remitir a dichos accionistas información sobre los Bonos que no suponga en ningún caso oferta de los mismos. Los accionistas no residentes que deseen suscribir Bonos una vez recibida la citada información sólo podrán hacerlo de conformidad con las normas existentes en su jurisdicción, de manera que la suscripción de los Bonos no suponga en ningún caso violación de la normativa local aplicable. En este sentido, el Emisor se reserva el derecho de no admitir solicitudes de suscripción contrarias a dichas normas, quedando por el contrario obligado a aceptarlas cuando sean conformes con la legislación aplicable en cada caso. Los documentos remitidos por el Emisor o por las Entidades depositarias correspondientes deberán indicar claramente el carácter meramente informativo de los mismos y las personas de contacto en cada caso. En el supuesto de que algunos de los destinatarios de la referida información pudieran suscribir Bonos por permitirlo la legislación aplicable, deberán ponerse en contacto con las personas indicadas en cada caso, quienes deberán informales del número máximo de bonos que podrán adquirir y del procedimiento a seguir para suscribirlos, así como del sistema de revocación de órdenes, en su caso.

i) En la Fecha de Finalización del Plazo de Revocaciones, quedará fijado el número exacto de Bonos suscritos durante el Periodo de Suscripción en Primera Fase. La diferencia entre el Importe Nominal de la Emisión que se recoge en el apartado II.7. y el Importe Nominal de los Bonos suscritos una vez finalizado el Plazo de Revocaciones constituirá el Importe que el Emisor podrá ofrecer a los inversores institucionales durante el Periodo de Suscripción en Segunda Fase.

2.- Fase de suscripción por inversores institucionales

a) Sin perjuicio del derecho de las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras de recibir peticiones a partir del día 21 de julio de 1999, la fase para la suscripción por inversores institucionales (el Periodo de Suscripción en Segunda Fase) se iniciará a las 15.00 Horas del día 27 de julio de 1999 y terminará a las 17.00 horas de ese mismo día.

b) Las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Suscripción en Segunda Fase se

realizarán en las oficinas de las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras sitas en Clara del Rey, 26 – 2ª planta para BBV Interactivos , S.V.B., S.A. y en 25 Cabot Square, Londres para Morgan Stanley & Co. International Limited. Dichas solicitudes podrán hacerse mediante fax, telex o cualquier otro medio que pudiera establecerse.

c) Las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán adjudicar los Bonos libremente hasta el importe recogido en la letra i) del apartado anterior , y otorgar prioridad a las solicitudes de sus clientes que estimen conveniente, sin que se produzcan, no obstante, tratos discriminatorios entre las solicitudes de suscripción recibidas.

d) En la Fecha de Finalización del Periodo de Suscripción en Segunda Fase el Importe Nominal de la Emisión quedará suscrito en su totalidad por hallarse la Emisión asegurada íntegramente en los términos del apartado II.24.

e) En el caso de suscripción o de adquisición de Bonos por Entidades pertenecientes al Grupo BBV, el derecho de conversión inherente a los mismos sólo podrá ejercitarse cuando dicho ejercicio no suponga una infracción de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

f) Las entidades Aseguradoras y/o Colocadoras han acordado que no ofrecerán, colocarán ni venderán los Bonos como parte de su compromiso de aseguramiento, o con posterioridad al Periodo de Suscripción en Segunda Fase, hasta los 40 días después de la Fecha de Desembolso en los Estados Unidos de América, o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses (según la definición recogida en la *Regulation S de la Securities Act*).

3.- Fijación de las condiciones definitivas.

Después de las 17.00 horas de la Fecha de Finalización del Periodo de Suscripción en Segunda Fase, es decir, después de las 17.00 horas del día 27 de julio de 1999, el Emisor fijará la Relación de Conversión y el Valor de la Acción sobre el que se fija dicha Relación.

Las condiciones definitivas de la Emisión, que, en todo caso, deberán respetar las valoraciones indicadas progresivamente por el Emisor, se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de difusión nacional y serán comunicados a la CNMV como Información Adicional no más tarde del segundo día hábil siguiente a su fijación.

La información Adicional que el Emisor remita a la CNMV deberá incluir un análisis de la rentabilidad para los titulares de los Bonos y una valoración de la opción considerando el Valor de la Acción fijado en la Fecha de Cierre. Dicho análisis y valoración deberá realizarse de acuerdo con los criterios expuestos en el capítulo II.18 del presente Folleto Informativo.

4.- Comunicación del resultado de la suscripción

Las oficinas de las Entidades en las que se hayan formulado solicitudes por los accionistas durante el Periodo de Suscripción en Primera Fase, deberán remitir a Banco Bilbao Vizcaya, S.A. no más tarde de las 14.30 horas de la Fecha de Finalización del Plazo de Revocaciones, una relación que recoja la distribución de los Bonos entre los suscriptores, en la que figure el número de valores, el Importe Nominal, nombre del titular, domicilio, y, en su caso, N.I.F. o C.I.F., además de los datos identificativos de la Entidad. La entrega de dicha relación deberá llevarse a cabo en las oficinas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. sitas en Madrid, C/ Clara del Rey, 26 1ª planta, a la atención de Joaquín Vadillo.

No más tarde del siguiente día hábil a la Fecha de Finalización del Periodo de Suscripción en Segunda Fase, es decir, no más tarde del siguiente día hábil al 27 de julio de 1999, las Entidades Aseguradoras Colocadoras y/o Colocadoras remitirán al Banco Agente la relación indicada en el párrafo anterior.

A partir de dichas relaciones de suscriptores, Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en calidad de Banco Agente podrá emitir los certificados a que se refiere el apartado II. 23.6. siguiente.

II.23.5. Desembolso.

1.- Se producirá un único desembolso para todos los suscriptores que tendrá lugar el 30 de julio de 1999 (la Fecha de Desembolso), misma fecha valor.

Para quienes hubieran suscrito Bonos durante la primera fase dirigida a accionistas será posible que el desembolso correspondiente al importe suscrito por los mismos se realice bien en Pesetas, bien en Euros. A los inversores que opten por el desembolso en Pesetas se les aplicará el tipo de cambio fijo de conversión Peseta/Euro (1 Euro = 166,386 pesetas). La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

Los inversores institucionales que hubieran suscrito Bonos durante la segunda fase deberán desembolsar el importe de su suscripción en Euros.

El desembolso de los Bonos será libre de gastos para el suscriptor.

2.- En caso de que, en cualquier momento desde la fecha de suscripción del contrato de aseguramiento entre las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras y el Emisor (el Contrato de Aseguramiento) y hasta las 9.00 horas de la Fecha de Desembolso, se produjera un supuesto de fuerza mayor o una alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que,

a juicio de de la Entidad Aseguradora/Colocadora o del Emisor hiciera especialmente gravoso o impracticable el cumplimiento del Contrato de Aseguramiento por la Entidad Aseguradora/Colocadora o por el Banco o impracticable la comercialización de los Bonos, la Entidad Aseguradora/Colocadora o el Emisor podrá resolver el Contrato de Aseguramiento. En dicho supuesto, el Emisor desistirá de llevar a cabo la emisión de los Bonos, y los suscriptores de Bonos durante el Periodo de Suscripción en Primera Fase no quedarán obligados en consecuencia a desembolsar el importe correspondiente a su solicitud.

A efectos del presente apartado 2 tendrán la consideración de fuerza mayor y alteración extraordinaria de las condiciones del mercado, las siguientes:

- (i) el acaecimiento desde la fecha de suscripción del Contrato de Aseguramiento , de cualquier cambio, tanto en la actividad ordinaria del Emisor y sus filiales como fuera de la misma, que tenga o pueda tener un efecto material adverso en la situación financiera, económica, patrimonial del Grupo BBV, o en los beneficios, actividad o perspectivas del mismo, incluyendo la suspensión o anuncio de suspensión de la negociación de las acciones de BBV en los mercados secundarios en los que estas acciones se negocien.
- (ii) el acaecimiento de un cambio material adverso en los principales mercados financieros o el inicio de hostilidades o escalada de las existentes, u otra calamidad, crisis, cambio o desarrollo que conlleve o pueda conllevar un cambio en las condiciones políticas, fiscales, financieras, legales o económicas, nacionales o internacionales.

3.- Lo dispuesto en el apartado 2 anterior será de aplicación también para los supuestos de resolución del contrato de aseguramiento recogidos en el apartado II.24, punto 3 de este Folleto.

4.- Las circunstancias recogidas en el presente apartado serán publicadas en un periódico de difusión nacional y en el BORME y comunicadas a la CNMV tan pronto como el Emisor tenga conocimiento de ellas.

II.23.6. Documento acreditativo de la suscripción.

1.- De conformidad con la normativa actualmente en vigor, los Bonos se califican como activos financieros con rendimiento implícito.

De acuerdo con el Real Decreto 214/1999 de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta y con el Real Decreto 537/ 1997 de 14 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de los activos financieros con rendimiento implícito,

habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

A dichos efectos, en la Fecha de Desembolso, el Banco Agente, actuando por cuenta del Emisor, deberá extender certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) fecha de la operación e identificación del activo
- b) denominación del adquirente
- c) número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante.
- d) precio de adquisición

Dicha certificación se extenderá por triplicado. El Banco Agente entregará dos ejemplares al adquirente, y conservará el tercero en su poder.

2.- Las sucesivas transmisiones de Bonos darán lugar a la expedición de los correspondientes certificados a los efectos indicados en el apartado anterior. No obstante, teniendo en cuenta que los Bonos se hallan representados mediante anotaciones en cuenta y que la titularidad de los mismos corresponde a quien figure inscrito en los registros contables de las entidades adheridas al SC.L., la Entidad Agente actuará en dichos casos de acuerdo con las reglas de funcionamiento del S.C.L.V., a efectos de que no exista diferencia alguna entre los datos recogidos en los mencionados certificados y los contenidos en los registros contables de las entidades adheridas en el momento de la expedición de las certificaciones.

II.24. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BONOS.

1.- Los Bonos se colocarán entre los accionistas de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y entre inversores institucionales en los términos y condiciones descritos anteriormente.

2.- La Entidad Aseguradora/Colocadora de los Bonos será Morgan Stanley & Co. International Limited (“book-runner”).

BBV Interactivos, S.V.B., S.A. será Entidad Colocadora.

En virtud del Contrato de Aseguramiento firmado por el Emisor y las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, copia del cual se ha depositado en la CNMV, la Entidad Aseguradora/Colocadora se compromete a localizar suscriptores para los Bonos, y, en su defecto, a suscribir los mismos en su totalidad y la Entidad Colocadora se compromete a participar activamente en la colocación de los Bonos. Como contraprestación, el Emisor

abonará a las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, en concepto de comisiones, hasta un máximo del 2% sobre el Importe Nominal de los Bonos.

3.- En el Contrato de Aseguramiento se recogen como causas de vencimiento anticipado del mismo la fuerza mayor o alteración de las condiciones del mercado (tal y como éstas se recogen en el apartado II.23.5. de este Folleto) y el incumplimiento de las obligaciones asumidas en dicho contrato por alguna de las partes, la falsedad de alguna de las declaraciones efectuadas por las mismas o el incumplimiento de alguna de las condiciones previas recogidas en el contrato, siempre que las Entidades Aseguradoras/Colocadoras o el Emisor no hubieran renunciado a su cumplimiento.

Asimismo las partes han acordado como causa de vencimiento anticipado del contrato el hecho de que el 110% (o en su caso la valoración mínima del Valor de la Acción fijada por las partes en la Fecha de Finalización del Periodo de Suscripción en Primera Fase) del precio medio ponderado de cotización de la acción del Banco en el mercado continuo en la Fecha de Cierre sea inferior al valor mínimo de las acciones establecido en la Junta General de Accionistas del Emisor, de 27 de febrero de 1999, a no ser que el Banco y Morgan Stanley & Co. International Limited, como Entidad Aseguradora/Colocadora, de común acuerdo, decidieran continuar el citado contrato mediante la fijación de un Valor de la Acción que resulte en todo caso superior al valor mínimo de la acción acordado en la mencionada Junta General, en cuyo caso el contrato de aseguramiento permanecerá vigente.

En dicho supuesto, el Emisor desistirá de llevar a cabo la emisión de los Bonos, y los suscriptores de Bonos durante el Periodo de Suscripción en Primera Fase no quedarán obligados en consecuencia a desembolsar el importe correspondiente a su solicitud.

4.- Por otra parte, en el Contrato de Aseguramiento, las partes han acordado que la Entidad Aseguradora /Colocadora podrá, a su sola discreción, incorporar antes del inicio del Periodo de Suscripción en Segunda Fase, nuevas entidades que asuman exclusivamente un compromiso de colocación, pero no de aseguramiento, previa asunción de determinadas obligaciones previstas en el Contrato de Aseguramiento. La posible incorporación de Entidades Colocadoras no implicará comisiones de colocación y aseguramiento adicionales a las reflejadas en el presente Folleto, y será comunicada como información adicional a la CNMV, en donde se depositará, además copia del contrato de colocación suscrito entre las mismas.

5.- Son Entidades Directoras de la presente Emisión Morgan Stanley & Co. International Limited y BBV Interactivos, S.V.B., S.A.

D. Joaquín Arenas, en representación de Morgan Stanley & Co. International Limited y D.

Juan Ignacio Acha-Orbea en representación de BBV Interactivos, S.V.B., S.A. en su condición de Entidades Directoras de la Emisión, han emitido sendas Cartas de Verificación que se recogen como Anexo 5

En las mencionadas cartas las personas firmantes han declarado:

- a) que han llevado a cabo las comprobaciones que han estimado necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo;
- b) que como consecuencia de dichas comprobaciones, no advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni que éste omita hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor, y
- c) que las declaraciones precedentes no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios o anuales pendientes de auditoría.

II.25. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BONOS

Resulta de aplicación lo señalado en el apartado II.23.6 anterior.

II.26. Sindicato de Bonistas

De conformidad con el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Sindicato de Bonistas de la presente emisión quedará constituido, una vez que se inscriba la correspondiente Escritura. Las reglas de funcionamiento de dicho sindicato quedarán recogidas en la mencionada Escritura y se incorporan en el Anexo 1 de este Folleto Informativo, formando parte del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Emisor. Se nombra Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas a D. Francisco de la Herrán Matorras con N.I.F. 14.168.985-L, de nacionalidad española, mayor de edad y vecino de Bilbao, Juan . Zunzunegui, 6

II.27. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Folleto Informativo se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, así como en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y de la Circular 2/1999, de 22 de abril por la que se aprueban determinados modelos de folletos de

utilización en emisiones u ofertas públicas de valores, y de otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

En caso de litigio en relación con esta Emisión, las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles.

II.28. REGIMEN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en la legislación actualmente en vigor, los Bonos tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito. Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan en todo caso como rendimientos del capital mobiliario y están sometidas a los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes) y a su sistema de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, el régimen fiscal es el establecido en los arts. 70 y ss del R.D. 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en los arts. 56 y ss. Del R.D. 537/1997 de 14 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo, para el Impuesto sobre la Renta de no Residentes se regirá por lo establecido en los arts. 12 y ss. Del R.D. 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

(i) Residentes en Territorio Español.

Con carácter general los rendimientos obtenidos en la amortización, reembolso o transmisión de los Bonos, por personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 18%.

Para el caso de conversión de valores se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de conversión de los mismos (entendiendo como tal el que corresponda a los valores que se reciban) y su valor de adquisición o suscripción.

Por excepción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3.c) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre la prima de conversión de los bonos en acciones.

Los rendimientos obtenidos exclusivamente por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades procedentes de los Bonos, sin perjuicio de su sujeción a Impuesto, están exceptuados de la obligación de retener al estar representados los mismos mediante

anotaciones en cuenta, y una vez estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial de valores español.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.f) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta sobre la prima de conversión de los bonos en acciones.

(ii) No residentes en Territorio Español.

Los rendimientos obtenidos por personas o entidades no residentes en territorio español sin mediación de establecimiento permanente, estarán, con carácter general, sujetos a retención al tipo de gravamen actualmente en vigor del 25% o, en su caso, al establecido en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España que puedan resultar aplicables, sin perjuicio de las excepciones y exenciones que resulten procedentes en virtud de lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

En particular, estarán exentos los rendimientos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, sin que en ningún caso sea de aplicación esta exención a los rendimientos obtenidos a través de los paraísos fiscales según la determinación de los mismos contenida en el Real Decreto 1.080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, estarán exentos los rendimientos derivados de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidos por personas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

No procederá practicar retención cuando las rentas resulten exentas conforme a lo señalado en los apartados anteriores de este epígrafe. La procedencia de las exenciones se efectuará

mediante los documentos justificativos del cumplimiento de las circunstancias que determinan su aplicación.

Tampoco procederá practicar retención o ingreso a cuenta respecto de la prima de conversión de los bonos en acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3.b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Todo ello, sin perjuicio, cuando proceda, de la sujeción al Impuesto de los rendimientos, en su caso, obtenidos.

II.29. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.29.1. Destino del importe de la Emisión.

El destino de la presente emisión es el de reforzamiento de la liquidez y posición crediticia del Grupo BBV enmarcado dentro de su política general de endeudamiento.

La Emisión se lleva a cabo de forma que, de acuerdo con lo dispuesto en el informe presentado por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, se puedan obtener las condiciones más favorables, respetando en todo caso los intereses de los accionistas del Emisor, dado que se ha otorgado a los mismos la posibilidad de suscribir los Bonos con carácter prioritario a los demás inversores institucionales ofreciendo por otra parte a los suscriptores la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

II.30. Cargas y servicio de la financiación ajena durante el ejercicio corriente y los dos anteriores y la proyección para los próximos tres años, con el efecto estimado sobre los valores objeto de la emisión u oferta

Los datos que se reflejan a continuación corresponden a las cuentas consolidadas del Grupo BBV, a 31 de diciembre de 1998.

1. CARGA GLOBAL:

(Cifras en Millones de Pesetas)

Ejercicio	Costes Financieros	% A.T.M's
1996	990.444	6.63
1997	943.226	5.00
1998	1.048.100	4.93
1999(P)	1.100.000	4.00
2000(P)	1.200.000	3.70
2001(P)	1.300.000	3.75

2. VOLUMEN TOTAL DE FINANCIACIÓN:

(Cifras en Millones de Pesetas)

Ejercicio	Volumen Medio	Volumen Final
1996	14.172.290	15.562.662
1997	17.303.191	19.043.721
1998	19.420.205	19.796.689
1999(P)	23.500.000	25.800.000
2000(P)	27.000.000	28.000.000
2001(P)	29.000.000	30.000.000

VOLUMEN FINAL EMISIONES RENTA FIJA:

(Cifras en Millones de Pesetas)		
---------------------------------	--	--

DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES			FINANCIACIONES SUBORDINADAS		TOTAL	
Ejercicio	Volumen Final	Vto.* Año	Volumen Final	Vto. Año	Volumen Final	Vto. Año
1996	596.277	204.597	252.882	3.092	849.159	207.689
1997	1.024.755	487.463	294.107	58.494	1.318.862	545.957
1998	1.322.666	865.875	278.394	18.562.	1.601.060	884.437
1999 (P)	1.450.000	1.000.000	400.000	--	1.850.000	1.000.000
2000 (P)	1.550.000	1.100.000	425.000	--	1.975.000	1.100.000
2001 (P)	1.650.000	1.200.000	450.000	34.097	2.100.000	1.234.097

* Vto. Año representa las disminuciones en el saldo de débitos por valores negociables en el correspondiente año.

3. VOLUMEN FINAL AVALES, FIANZAS Y OTROS COMPROMISOS:

Ejercicio	Fianzas, Avales y Cauciones	Resto Pasivos Contingentes
	Vol. Final	Vol. Final
1996	670.384	305.977
1997	843.070	337.573
1998	1.004.114	463.842
1999(P)	1.100.000	500.000
2000(P)	1.200.000	550.000
2001(P)	1.300.000	600.000

Ejercicio	Compromisos	TOTAL
	Vol. Final	Vol. Final
1996	2.032.194	3.008.555
1997	2.738.905	3.919.548
1998	3.624.322	5.092.278
1999(P)	4.000.000	5.600.000
2000(P)	4.500.000	6.250.000
2001(P)	5.000.000	6.900.000

El Emisor se halla al corriente de todos los pagos, tanto en concepto de intereses como por devolución de principal.

II.31. NEGOCIACIÓN DE VALORES DE LA SOCIEDAD EMISORA PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN

II.31.1. Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación.

Emisiones	Importe Emisión	Valor Nominal	Cotización	Tipo vigente
Bonos de Tesorería BBV- 1ª Emisión dic.86	*1.206	10.000	Bolsa de Bilbao	2,00 (2)
Obligaciones ordinarias BBV –5ª Emisión feb.97	30.000	25.000.000	AIAF	6, 81 (1)
Obligaciones ordinarias BBV- 6ª Emisión nov.97	**175	**250	AIAF	5, 40 (1)
Obligaciones Ordinarias BBV-SVC 30	10.000	25.000.000	AIAF	4, 7 (5)
Bonos subordinados BBV- 3ª Emis. Sept. 1990	17.447	100.000	Bolsa de Bilbao	2, 60 (3)
Bonos subordinados BBV – 4ª Emisión jul. 1991	3.000	10.000.000	Bolsa de Bilbao	0,00
Bonos subordinados BBV- 5ª Emisión dic. 1991	13.650	1.000.000	AIAF	3, 75 (4)
Obligaciones Subordinadas BBV – 6ª Emisión jul. 1996	14.000	25.000.000	AIAF	9, 33 (1)
Obligaciones subordinadas BBV – 7ª Emisión jul. 96	4.650	25.000.000	AIAF	9, 37 (1)
Obligaciones subordinadas – BBV – 8ª Emisión feb. 97	10.000	25.000.000	AIAF	6, 97 (1)

* El importe inicial de la emisión fue de 25.000 millones, habiéndose producido amortizaciones anticipadas hasta el saldo vivo actual de 1.206 millones de pesetas.

**** Marcos alemanes**

- (1) Tipo fijo
- (2) Mibor a 1 año menos 5 puntos
- (3) Mibor a un año menos 2 puntos
- (4) Mibor a 6 meses más 0, 25 puntos
- (5) Cupón 1er año, después variable en función del swap a 30 años.

II.31.2. Cuadro resumido de datos de negociación de los valores de renta fija del mismo emisor admitidos a cotización bursátil.

Tipo de valor	Fecha de emisión	Fecha de amortización	mercado secundario	volumen nominal negociado	Frecuencia de cotización porcentaje	Fecha última cotización	Precio o TIR máximo	Precio o TIR mínimo
1996								
Bonos BB	17/11/86	1/04/00	Bolsa Bilbao	260.880.000	33,33	30/12/96	103,50	100,00
Bonos BBV	10/09/90	15/01/01	Id.	7.418.600.000	38,55	30/12/96	103,00	100,00
Bonos BBV	30/12/93	30/12/96	Id.	413.650.000	36,55	17/12/96	125,00	94,50
Bonos BBV	30/12/93	30/12/96	Id.	230.350.000	32,53	23/12/96	112,00	95,10
Bonos BBV	30/03/94	30/03/97	Id.	1.096.800.000	43,78	30/12/96	125,50	96,50
Bonos BBV	25/11/91	15/01/01	AIAF	200.000.000	9,52	21/08/96	9,37	9,34
Bonos BBV	4/07/96	22/12/06	Id.	200.000.000	4,76	23/09/96	9,55	9,55
Bonos BBV	4/07/96	22/12/16	Id.	325.000.000	5,00	19/11/96	7,70	7,70
1997								
Bonos BB	17/11/86	1/04/00	Bolsa Bilbao	167.100.000	38,47	30/12/97	102,75	100
Bonos BBV	10/09/90	15/01/01	Id.	3.432.400.000	39,44	31/12/97	101	100
Bonos BBV	30/03/94	30/03/97	Id.	89.295.000	17,48	11/03/97	149	135
5ª Emisión Obl. Sub	25/11/91	15/01/01	AIAF	33.990.000	4,35	24/10/97	99,15	99,15
6ª Emisión Obl. Sub	4/07/96	22/12/06	Id.	200.025.000	4,35	6/10/97	88,27	88,27
7ª Emisión Obl. Sub	4/07/96	22/12/16	Id.					
5ª Emisión Obl. Ord	27/02/97	18/12/07	Id.	112.150.000	38,1	30/12/97	108,47	88,27
8ª Emisión Obl. Sub	27/02/97	18/12/07	Id.	7.550.000	4,35	13/10/97	106,26	106,26
1998								
Bonos BBV	10/09/90	15/01/01	Bolsa Bilbao	177.900.000	19,23	30/12/98	101,5	100
Bonos BBV	30/03/94	30/03/97	Id.	4.361.300.000	28,64	30/12/98	101,75	100
5ª Emisión Obl. Sub	25/11/91	15/01/01	AIAF	10.446.321.000	18,14	12/11/98	99,76	99,05
6ª Emisión Obl. Sub	4/07/96	22/12/06	Id.	18.934.322.000	30,73	29/12/98	131,4	125,48
7ª Emisión Obl. Sub	4/07/96	22/12/16	Id.					
5ª Emisión Obl. Ord	27/02/97	18/12/07	Id.	45.402.900.000	36,74	24/12/98	118,28	98,72
8ª Emisión Obl. Sub	27/02/97	18/12/07	Id.					
BBV-DM	10/11/97	10/11/07	Id.	14.504.742.000	7,95	26/10/98	104,21	102,25
BBV-SVC30	22/07/98	22/07/08	Id.	13.775.000.000	5,4	8/10/98	101,32	98,98
1999 (Enero-Mayo)								
Bonos BBV	10/09/90	15/01/01	Bolsa Bilbao	47.689.994	24,86		101	100
Bonos BBV	30/03/94	30/03/97	Id.	904.700.000	27,07		100	100
5ª Emisión Obl. Sub	25/11/91	15/01/01	AIAF	5.849.998.000	10,53	29/01/99	99,41	99,3
6ª Emisión Obl. Sub	4/07/96	22/12/06	Id.	7.199.997.000	28,41	14/06/99	132,65	126,6
7ª Emisión Obl. Sub	4/07/96	22/12/16	Id.					
5ª Emisión Obl. Ord	27/02/97	18/12/07	Id.	4.099.999.000	9,24	21/05/99	118,97	116,75
8ª Emisión Obl. Sub	27/02/97	18/12/07	Id.					
BBV-DM	10/11/97	10/11/07	Id.	5.699.811.000	9,23	8/03/99	106,37	104,84
BBV-SVC30	22/08/98	22/07/08	Id.					

II.31.3. Liquidez.

La liquidez de los Bonos deriva de su contratación en la Bolsa de Madrid, tal y como se recoge en el apartado II.22 del presente Folleto.

Ninguna Entidad ha asumido compromiso de liquidez en relación con los Bonos mediante la suscripción de un contrato a tales efectos.

Firma de la persona responsable del Folleto Informativo

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo firma en Madrid el 14 de julio de 1999

ANEXO 1
CERTIFICACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DEL EMISOR
(JUNTA Y CONSEJO)

ANEXO 2
INFORMACION EVOLUCION ACCION BBV EN LOS ULTIMOS 24 MESES
(PANTALLAZOS)

ANEXO 3
INFORME CONSEJEROS E INFORMES AUDITORES EN RELACION CON
ARTS. 159 Y 292 LSA

ANEXO 4
MODELO DE SOLICITUD DE CONVERSION

ANEXO 5
CARTAS ENTIDADES DIRECTORAS

ANEXO 6
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS